

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma los artículos 13, 15 y 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- 17** De la Comisión de Competitividad, con puntos de acuerdo sobre dos iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- 41** De la Comisión de Comunicaciones, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que expide la Ley Federal para regular el Uso de Aeronaves no tripuladas pilotadas a Distancia
- 83** De la Comisión de Pesca, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma los artículos 2o., 8o. y 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
- 93** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma los artículos 44 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- 119** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma los artículos 80 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Pase a la página 2

Anexo V-1

Jueves 27 de abril

- 143** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

- 163** De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que tienen atendidas cuatro iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Rural con las atribuciones que le confieren los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN.

Metodología.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Desarrollo Rural expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

I.- Antecedentes.

1.- En sesión de la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio del Congreso de la Unión, de fecha 13 de julio de 2016, El Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante esta Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, XXVIII Y XXIX del artículo 13, la fracción I del artículo 15 y la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Con fecha 13 de julio de 2016 y con fundamento en los artículos 21 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del segundo período de receso del primer año de ejercicio del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, mediante Oficio **No. CP2R1A.-2027** turnó a la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, XXVIII Y XXIX del artículo 13, la fracción I del artículo 15 y la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; a cargo del Congreso del Estado de Chihuahua.

3.- A efecto de contar con mayor tiempo para el análisis y consulta del asunto en comento, este Órgano Colegiado solicitó vía oficiosa una prórroga de 45 días con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de diputados el 12 de septiembre de 2016.

4.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la H Cámara de Diputados y en atención a la solicitud hecha por esta Instancia Legislativa, se autorizó una prórroga de 45 días a partir de su publicación en Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II.-Contenido de la Iniciativa.

La iniciativa incorpora en su Exposición de Motivos, que el estado de Chihuahua cuenta con una superficie forestal maderable de 7.6 millones de hectáreas, además de 11.2 millones de superficie cubierta por vegetación no maderable, entre las que se encuentran las zonas áridas, semiáridas, las arboladas y las selvas, dándonos el 76 por ciento del territorio estatal, además de ocupar el primer lugar a nivel nacional en superficie forestal, con un 15.8 por ciento del total de la superficie.

El Congreso del Estado de Chihuahua, propone, reformar las fracciones I, XXVIII Y XXIX del artículo 13, la fracción I del artículo 15 y la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con lo que pretende se le otorgue implícitamente facultades a la autoridad estatal para inspeccionar, vigilar y aplicar las sanciones en lo relativo al sector forestal, así como participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal del ámbito federal en la entidad y en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 13.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:	Artículo 13.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

<p>I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal en las entidades federativas;</p> <p>II a XXVII....</p> <p>XXVIII. Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales;</p> <p>XXIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;</p> <p>XXX a XXXII....</p> <p>Artículo 15.-</p> <p>I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;</p>	<p>I. Diseñar, formular, aplicar, inspeccionar, vigilar y sancionar en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal en las entidades federativas;</p> <p>II a XXVII....</p> <p>XXVIII. Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal del ámbito federal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales;</p> <p>XXIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos federales que se cometan en materia forestal;</p> <p>XXX a XXXII....</p> <p>Artículo 15.-</p> <p>I. Diseñar, formular, aplicar, inspeccionar y vigilar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

<p>II a XXI....</p> <p>Artículo 24.- La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:</p> <p>I a II....</p> <p>III. Inspección y vigilancia forestales;</p> <p>IV a XI....</p>	<p>II a XXI....</p> <p>Artículo 24.- La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:</p> <p>I a II....</p> <p>III. Inspección y vigilancia forestales del ámbito federal;</p> <p>IV a XI....</p>
---	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III.-Consideraciones.

A) En lo general

Los razonamientos vertidos en la Exposición de Motivos de la iniciativa resaltan:

PRIMERA. La presente iniciativa tiene por objeto reformar las fracciones I, XXVIII Y XXIX del artículo 13; la fracción I del artículo 15, la fracción III del artículo 24, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para establecer cuáles son las atribuciones de los estados y municipios, así que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

como cuando se trate de inspección, vigilancia y sanción en materia federal se requerirá el acuerdo o convenio correspondiente.

SEGUNDA. La iniciativa incorpora en su Exposición de Motivos, que el estado de Chihuahua cuenta con una superficie forestal maderable de 7.6 millones de hectáreas, además de 11.2 millones de superficie cubierta por vegetación no maderable, entre las que se encuentran las zonas áridas, semiáridas, las arboladas y las selvas, dándonos el 76 por ciento del territorio estatal, además de ocupar el primer lugar a nivel nacional en superficie forestal, con un 15.8 por ciento del total de la superficie.

La actividad forestal genera una derrama económica de 800 millones de pesos al año aproximadamente, de los cuales 362 millones, es decir el 45 por ciento se genera en 123 ejidos y comunidades con población indígena, dando además trabajo a 54,433 personas de manera indirecta.

Así mismo del análisis de la Ley, menciona la necesidad de que se reglamente y que los gobiernos de los estados tengan las facultades no solo de inspeccionar y vigilar, sino también la de sancionar todas aquellas conductas que atenten contra la actividad forestal en el ámbito estatal.

La iniciativa menciona que la CONAFOR, la PROFEPA y la Procuraduría General de La República, autoridades encargadas en el ámbito de sus respectivas competencias de regular y fomentar la conservación, protección restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo aprovechamiento, inspección y vigilancia de los ecosistemas forestales del País y sus recursos, así como la persecución de las personas que realizan actividades ilícitas en perjuicio de los bosques de dicha entidad, hace mención que las autoridades carecen del personal y presupuesto suficiente para realizar sus labores en todo el territorio estatal, por lo que el sector forestal queda desprotegido, ya que al no tener el personal que realice las inspecciones y verificaciones en los aprovechamientos forestales, así como en los centros de almacenamiento y en los de transformación, se hace necesario que el Poder Ejecutivo del Estado, se haga cargo de manera directa sin que medie un convenio de sus facultades en protección de sus ecosistemas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las Fracciones I, XXVIII y XXIX del Artículo 13, la Fracción I del Artículo 15 y la Fracción III del Artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Resaltan la necesidad de realizar las acciones legislativas con la finalidad de facultar al estado de Chihuahua, para realizar las atribuciones inherentes a la inspección y vigilancia de los aprovechamientos forestales maderables y no maderables, así como sancionar a quienes incumplan con lo señalado en la Ley de la materia, en perjuicio de los ecosistemas y la sociedad Chihuahuense.

La iniciativa pone de manifiesto que con la presente propuesta de reforma, se pretende combatir de manera total la tala clandestina, así como todas aquellas prácticas que se realizan en perjuicio de la actividad forestal de la entidad.

B) En lo Particular.

TERCERA. Con relación a la adición a la fracción I, del artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta comisión determina que se conserve tal como se encuentra redactada en la Ley vigente ya que de incorporarse el texto sugerido puede generar confusión en la interpretación jurídica de dicha fracción.

Con relación a la reforma de las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 13 de la misma Ley, esta comisión determina que se conserve tal como se encuentra redactado en la Ley vigente ya que de incorporarse el texto propuesto en la iniciativa puede generar confusiones por razones de técnica legislativa a la interpretación jurídica del texto, ya que el artículo 11 de la misma Ley a la letra dice:

ARTICULO 11. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

De conformidad con distribución de competencias la Federación está facultada como lo establece la fracción XXVII del artículo 12 para:

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la federación:

I-XXVI...



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

XXVII. Participar en programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala clandestina junto con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el marco del Servicio Nacional Forestal;

XXVIII-XXXVII...

CUARTA. Respecto a que las atribuciones en materia forestal se encuentran ya establecidas en el artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que es aplicable para todas las entidades del País y que a la letra dice:

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la federación:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable;

II. Diseñar, organizar y aplicar los instrumentos de política forestal previstos en esta Ley, garantizando una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el marco del Servicio Nacional Forestal;

III-XXII...

XXIII. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXIV-XXV....

XXVI. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

Por lo que la formulación y conducción de la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable corresponde a la federación, toda vez que la política forestal cuenta con los mecanismos de (análisis, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento), además de que existen organismos nacionales como: la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) cuyo objetivo es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de dicha política; y Procuraduría Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las Fracciones I, XXVIII y XXIX del Artículo 13, la Fracción I del Artículo 15 y la Fracción III del Artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

de Protección del Medio Ambiente (PROFEPA) encargada del cuidado de los recursos naturales, bajo un enfoque sistémico-geográfico-integral que define sitios prioritarios de atención, que son aquellos donde convergen múltiples problemáticas ambientales y que por consecuencia generan inconformidades y denuncias.

QUINTA. En cuanto a la reforma a la fracción I del artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya se encuentra en las atribuciones de la federación, en el artículo 12, y en las atribuciones estatales como lo establecen las fracciones del artículo 13 de la misma Ley en la materia.

Además, las atribuciones de *inspeccionar, vigilar y sancionar*, han sido concedidas a la federación a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia Forestal, tal como lo indica el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

ARTÍCULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I-XXVI...

XVII. Llevar a cabo la *inspección y vigilancia* forestales.

XVIII-XX...

XXI. Imponer medidas de seguridad y *sancionar* a las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso denunciar los delitos en dicha materia a las autoridades competentes.

Razón por la cual en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dichas atribuciones no han sido otorgadas a las entidades federativas.

SEXTA. Por lo que corresponde a la reforma a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sugiere que se conserve el texto como se encuentra actualmente redactado, toda vez que conforme a las atribuciones que tanto la federación, las entidades y los municipios se define de forma clara y precisa en la Ley, además están sujetas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DECRETOS
DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

a que la celebración de convenios o acuerdos de coordinación cuenten con ciertas características como lo define el artículo 25, que a la letra dice:

ARTICULO 25. *En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, se tomará en consideración que los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios en su caso, cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir.*

Asimismo, los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en las Leyes General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en la Ley de Planeación; y se basarán en los principios de congruencia del Servicio Nacional Forestal.

SEPTIMA. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece cada una de las atribuciones de los tres niveles de gobierno en análisis, diseño, ejecución, evaluación y las sanciones de la política forestal, y al mismo tiempo da los lineamientos jurídico-administrativos para generar una coordinación que fortalece al federalismo, por lo que en lo general se sugiere mantener los artículos vigentes como actualmente se encuentran en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

IV. Acuerdo.

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las fracciones I, XXVIII Y XXIX del artículo 13, la fracción I del artículo 15 y la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el Congreso del Estado de Chihuahua con fecha 13 de julio de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

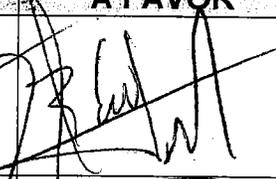
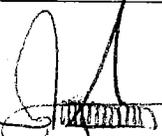
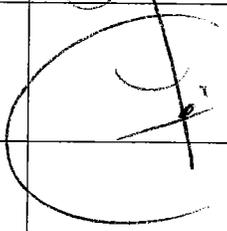
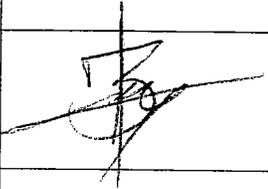
Palacio legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de dos mil dieciséis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

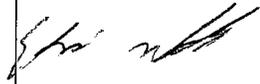
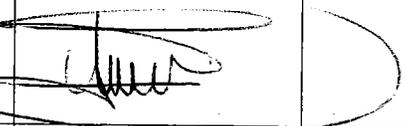
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

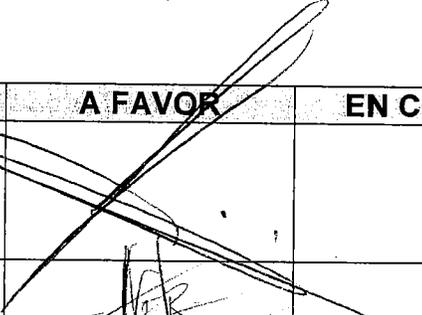
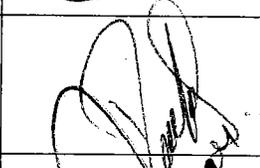
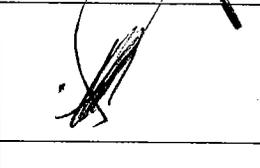
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II. Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Competitividad** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman los artículos 3 y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, presentada por el Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma el artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, presentada por la Diputada Ana Guadalupe PerEa Santos a nombre del Diputado Alejandro González Murillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de las iniciativas con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a las iniciativas, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72, 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que han tenido las iniciativas a partir de que fueron presentadas, hasta el turno de los expedientes a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de las Iniciativas**”, se realiza una descripción de las mismas destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan un análisis y valoración de los argumentos de los iniciadores, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de “**Cuadro Comparativo**”, se hace una comparación de la norma actual y las modificaciones propuestas.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 26 de abril de 2016, se dio cuenta con la *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*, presentada por el **Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-3-829** de fecha 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa señalada con anterioridad a la Comisión de Competitividad para su dictaminación.

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/163/2016** de fecha 23 de junio de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa"*.

4.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-3-1016** de fecha 11 de julio de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad la ampliación del término para dictaminar la iniciativa del Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez.

5.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 6 de septiembre de 2016, se dio cuenta con la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa"*, presentada por la **Diputada Ana Guadalupe Perea Santos a nombre del Diputado Alejandro González Murillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

6.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-1-1157** de fecha 6 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa señalada con anterioridad a la Comisión de Competitividad para su dictaminación.

7.- Mediante oficio **CC/LXIII/283/2016** de fecha 08 de noviembre de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el"*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

8.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-1-1452** de fecha 18 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad prorroga por 45 días para dictaminar la iniciativa de la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos presentada a nombre del Diputado Alejandro González Murillo.

III. Contenido y Objeto de las Iniciativas

1.- La iniciativa del **Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez**, plantea que *“...Uno de los sectores que sufre mayor afectación son las micro, pequeñas y medianas empresas, conocidas comúnmente como MIPYMES, este sector del país es el más vulnerable a los daños producidos por los efectos meteorológicos, muchos de ellos, no logran reabrir sus puertas después de padecer el paso de un fenómeno natural como huracanes, inundaciones, deslaves, sismos, incendios etc.”.*

Asimismo, se argumenta que *“...poco se ha avanzado en la creación de políticas y lineamientos públicos que garanticen la estabilidad económica de los lugares que han sido afectados por el impacto de algún fenómeno natural”.*

En ese contexto, el iniciante considera que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas *“... en muchos de los casos no cuentan con un seguro contra desastres naturales y en no pocos casos, su capital se circunscribe a la mercancía y materias primas que tienen en su stock. La gran mayoría de las Mipymes, no soportan un cierre técnico, pues su viabilidad se reduce a su operación diaria”.*

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto establecer en ley el apoyo de manera inmediata a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas siniestradas y así evitar la quiebra de las mismas y el estancamiento de la actividad económica; por lo anterior, propone la siguiente adición a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- a) Definir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas siniestradas en la Ley.
- b) Promover la creación de políticas públicas para apoyar a las MIPYMES Siniestradas.

2.- La iniciativa presentada por la **Diputada Ana Guadalupe Perea Santos a nombre del Diputado Alejandro González Murillo** plantea que *"... en nuestro país, es común padecer, con relativa frecuencia, lo efectos de algún gran huracán que deje a su paso graves pérdidas humanas y materiales..."* y que *"Las afectaciones que los fenómenos naturales dejan al sector productivo, resultan muy distintas, dependiendo del tamaño de las empresas..."*.

También se argumenta que *"... las MIPYMES por lo general, no contratan seguros contra desastres naturales, y cuando lo hacen, las condiciones de la póliza no son las más adecuadas ni las más favorables para hacer frente al imprevisto, además, casi nunca cuentan con recursos financieros adicionales que les permitan hacer frente a una emergencia. Normalmente su capital se limita a la maquinaria, mercancía y materias primas, por tal razón no se encuentran preparadas para soportar un cierre temporal..."*.

Asimismo, se establece que *"un mínimo porcentaje de las MIPYMES que han sufrido graves daños por el embate de un fenómeno meteorológico, han logrado mantenerse operando; la gran mayoría han cerrado por falta de recursos financieros..."*.

Bajo ese contexto, señala que *"... en materia económica, poco se ha podido hacer; la legislación vigente ha entorpecido la creación de políticas públicas que se encarguen de garantizar la estabilidad económica de las poblaciones o regiones que han sufrido el impacto de algún fenómeno meteorológico..."*.

En ese sentido, se considera que *"... se hace necesario garantizar la pronta recuperación económica de dichas regiones..."*

En virtud de lo anterior, ante la falta de programas y fondos públicos, la iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar que las MIPYMES cuenten con apoyos públicos que les permitan hacer frente a una emergencia proveniente de un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

desastre natural; por lo anterior, propone la siguiente reforma a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- Que el treinta por ciento del presupuesto destinado para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, se destine para crear un fondo de apoyo para aquellas que hayan sufrido graves afectaciones a consecuencia de un desastre natural.

IV. Consideraciones

Primera.- La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**) y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.”

Es menester señalar que, desde la concepción de la Propuesta de la LDCMIPYME, en la exposición de motivos¹ se propuso un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los Micro, Pequeños y Medianos Empresarios, y se estableció el destino de recursos para el desarrollo de la productividad y la competitividad de las MIPYMES:

¹ Gaceta Parlamentaria, año V, número 978, viernes 12 de abril de 2002.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

“Para evitar la incertidumbre y discrecionalidad, se debe buscar un marco institucional que dé coherencia, eficacia, transparencia y seguridad jurídica a los micro, pequeños y medianos empresarios;

(...) Se deben destinar recursos económicos, tecnológicos y de información significativos y crecientes para el desarrollo de la productividad y competitividad de las MIPYMES;

Es necesario definir una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas...”.

En ese sentido, en el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se planteó expedir una regulación que, adecuándose a las condiciones sociales y económicas existentes, sentará las bases de un desarrollo sostenible que beneficie a los micro, pequeños y medianos empresarios del país.

Adicionalmente, se consideró entre otros aspectos los siguientes criterios:

- a) La formación de una cultura empresarial enfocada en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES.
- b) Destino de recursos económicos para el desarrollo de la competitividad y productividad.

Es así que se crea dicho ordenamiento para poder coordinar todos los apoyos al sector empresarial e impulsar todas las acciones necesarias para aumentar la competitividad y productividad de las MIPYMES y así generar un desarrollo económico sostenible.

Asimismo, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

“Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;

b)...

c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

II. Promover:

a) y b)...

c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;

d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;

e) a i)..."

Segunda.- Esta dictaminadora reconoce la intención de los Legisladores promoventes, respecto a apoyar a las Mipymes siniestradas y así evitar la quiebra de las mismas y el estancamiento de la actividad económica.

Pese a lo anterior y sin demeritar las propuestas, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por los autores de las iniciativas, ello a razón de que la sostenibilidad de las MIPYMES es uno de los propósitos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018², mismo que fue publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo en la meta nacional "México Próspero", señala lo siguiente:

"El desempeño de la economía mexicana durante las últimas tres décadas ha sido inferior al observado en otros países. En tanto que de 1981 a 2011 México creció, en promedio, a una tasa anual de 2.4%, Chile y Corea se expandieron anualmente en 4.9 y 6.2%, respectivamente. Una de las razones subyacentes al bajo crecimiento económico es la reducida productividad de nuestra economía. De hecho, en tanto que en Chile y en Corea la productividad aumentó a tasas anuales de 1.1 y 2.4% desde inicios de los ochenta, en México la productividad cayó anualmente en 0.7% en el mismo lapso. Es decir, en este periodo nuestra capacidad de producir bienes y servicios con los recursos productivos a nuestra disposición, se contrajo.

En este sentido, el enfoque de la presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad.

² <http://pnd.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

[...]

Un México Próspero buscará elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Para ello se implementará una estrategia en diversos ámbitos de acción, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos, fortalecer el ambiente de negocios y establecer políticas sectoriales y regionales para impulsar el desarrollo.

IV.1. Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más productivos Fomento económico, política sectorial y regional

El Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. Por tanto, resulta indispensable que el Gobierno de la República impulse, al igual que lo hacen las economías más competitivas a nivel mundial, a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos.

(...) Una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales. Las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo son ejemplos de estos sectores.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) constituyen más del 90% del tejido empresarial en la mayoría de los países del mundo. (...) En México, las MIPYMES aportan alrededor del 34.7% de la Producción Bruta Total y generan 73% de los empleos, lo que significa más de 19.6 millones de puestos laborales. Resulta indiscutible que la política orientada a apoyar a las MIPYMES productivas y formales y, por supuesto, a los emprendedores, debe ser pieza angular de la agenda de gobierno, a fin de consolidarla como palanca estratégica del desarrollo nacional y de generación de bienestar para los mexicanos.

(...) se debe facilitar un proceso de cambio estructural ordenado que permita el crecimiento de actividades de alto valor agregado al mismo tiempo que se apoya la transformación productiva de los sectores tradicionales de la economía.”

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo establece el siguiente Plan de Acción:

“IV.2. Plan de acción: eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país

Para hacer frente a los retos antes mencionados y poder detonar un mayor crecimiento económico, México Próspero está orientado a incrementar y democratizar la productividad de nuestra economía. (...) la presente Administración



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

buscará eliminar trabas que limiten la capacidad de todos los mexicanos para desarrollar sus actividades con mejores resultados.

[...]

Se propone una política de fomento económico con el fin de crear un mayor número de empleos, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía. Se buscará incrementar la productividad de los sectores dinámicos de la economía mexicana de manera regional y sectorialmente equilibrada. Para ello, se fortalecerá el mercado interno, se impulsará a los emprendedores, se fortalecerán las micro, pequeñas y medianas empresas, y se fomentará la economía social a través de un mejor acceso al financiamiento.

Tercera.- El citado Plan Nacional de Desarrollo considera 13 objetivos, 118 estrategias, 819 líneas de acción y 14 indicadores plasmando de manera concreta y específica el camino para lograr las 5 metas nacionales.

Objetivo General 5 metas Nacionales	Llevar a México a su máximo potencial				
	México en Paz	México Incluyente	México con Educación de Calidad	México Próspero	México con responsabilidad global
3 Estrategias Transversales		Democratizar la Productividad Gobierno Cercano y Moderno Perspectiva de Género			

En ese sentido, la Meta Nacional **“México Próspero”** objetivo 4.8. *“Desarrollar los sectores estratégicos del país”* a través de la Estrategia 4.8.4. *“Impulsar a los emprendedores y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas”* establece la siguiente línea de acción:

- **Fomentar la creación y sostenibilidad de las empresas pequeñas formales.**

En virtud de lo señalado con anterioridad, se considera que la actual administración del Ejecutivo Federal ha pugnado en todo momento por el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación y otorgamiento de apoyos a las MIPYMES en general para su sano desarrollo.

Cuarta.- El fomento a la creación y apoyo de MIPYMES inciden directamente en el desarrollo económico de la nación, por lo que se debe prever su sostenibilidad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

con el objeto de continuar fomentando el empleo y, el bienestar social y económico de las mismas.

Ahora bien, desde 2001 se ha considerado que la participación de las MIPYMES en el desarrollo de la economía del país es fundamental, ya que en ese entonces constituían más del 90 por ciento de las empresas establecidas, las cuales generaban el 42 por ciento del Producto Interno Bruto y el 64 por ciento del empleo.

Por ello, el Ejecutivo Federal asumió el compromiso de desarrollar una política integral que involucrara a todos los actores que contribuyeran en el desarrollo de la competitividad de las empresas.

En ese sentido, esta dictaminadora considera necesario establecer los antecedentes de los fondos para apoyo a MIPYMES:

a) Desde 2001 en el Presupuesto de Egresos de la Federación se asignó un rubro específico de las erogaciones del “ramo 10 Economía” a proyectos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Derivado de lo anterior, en ese mismo año se creó entre otros fondos, el “**Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**” (FAMPYME), con la finalidad de apoyar la competitividad y productividad de las MIPYMES. Dichos apoyos continuaron otorgándose a través de ese fondo en los ejercicios 2002 y 2003.

b) Bajo ese mismo contexto, y derivado de la creación en los ejercicios de 2001 a 2003 del FAMPYME así como del FIDECAP y FACOE, cuyo objeto general en todos ellos era apoyar a las MIPYMES para el desarrollo de su competitividad, se consideró que contenían aspectos comunes en cuanto a objetivos específicos, cobertura y fines, lo que ocasionó por un lado, la disminución del impacto en su operación, y por el otro, dificultades en el otorgamiento de los apoyos.

Derivado de lo anterior y de la publicación de la LDCMIPYME en el Diario Oficial de la Federación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2004 a 2013, se asignaron erogaciones del “ramo 10



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Economía” a través, del **Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PyME)**, para el otorgamiento de apoyos transitorios destinados a proyectos que promovieran el desarrollo regional y sectorial, y a su vez fomentaran la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES.

En ese sentido, fue hasta el año 2007 que por vez primera se consideró en el *“ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa (FONDO PyME)”*, apoyos dirigidos a las MIPYMES siniestradas en desastres naturales, por el tipo de atención urgente. Dicho apoyo continúa vigente a la fecha.

c) Bajo la misma tesitura, el 14 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía”*.

De las modificaciones realizadas a dicho Reglamento, se destacan la desaparición de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, **así como la creación del Instituto Nacional del Emprendedor**, como un Órgano Administrativo Desconcentrado con mayores facultades de decisión pero con competencia exclusiva y así poder otorgar servicios más rápidos y expeditos a los ciudadanos.

Asimismo, se estableció que corresponde al Instituto Nacional del Emprendedor crear la Red Nacional de Apoyo al Emprendedor para impulsar una estrategia de articulación, vinculación y apoyo integral a emprendedores y MIPYMES, misma que contará con apoyos públicos y privados.

Derivado de lo anterior, y con el fin de eficientar los recursos públicos y lograr un mayor impacto en los programas, a partir del ejercicio fiscal 2014, se fusionaron el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Fondo Emprendedor, para conformar el **Fondo Nacional Emprendedor**.

Quinta.- Con lo mencionado anteriormente, es dable señalar que de 2007 a la fecha, se ha venido implementando un esquema de apoyo para Mipymes siniestradas por consecuencia de fenómenos naturales ocurridos en zonas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

geográficas con declaratoria de emergencia y/o de desastre natural, ya que evidentemente cada año el país sufre embates por desastres naturales lo cual deja pérdidas millonarias en las entidades afectadas, acabando con hogares, infraestructura pública, y la mayor parte de las MIPYMES que difícilmente pueden reiniciar su operación debido a las pérdidas materiales.

Por otro lado, existen fondos que apoyan específicamente a las MIPYMES que hayan sufrido afectaciones a consecuencia de un desastre natural como el Programa Emergente de Apoyo en Desastres Naturales de Nacional Financiera³, que tiene por objeto, financiar a las MIPYMES para su recuperación tras haber sido afectadas por daños físicos y económicos debido a un desastre natural o evento coyuntural.

Asimismo, es menester señalar que, cuando la Secretaría de Gobernación emite y publica en el Diario Oficial de la Federación declaratorias de emergencia y/o declaratorias de desastre natural, la Secretaría de Estado del Ejecutivo Federal y las Secretarías de Desarrollo Económico de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o estas últimas, por si solas crean programas especiales, emergentes o de apoyo directo para reactivar las unidades económicas que fueron dañadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo de trabajo o sus insumos, por citar algunos ejemplos:

a) Huracán Bárbara en el Estado de Chiapas

El Gobierno estatal y la Secretaría de Turismo pusieron en marcha el Programa Especial de Financiamiento a las Empresas Siniestradas en el Estado.

b) Ciclón Tropical Manuel en el Estado de Sinaloa

Programa de Apoyo Directo y Programa de Apoyo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Estatal.

c) Novena Tormenta Invernal en Colima

Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima (SEFIDEC) a través de la Secretaría de Fomento Económico Estatal.

³ <http://www.nafin.com.mx/portaInf/content/productos-y-servicios/programas-empresariales/programa-emergente.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

No obstante lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Económico de las entidades federativas y de la Ciudad de México, cuentan con recursos económicos por ingresos propios, así como por Participaciones Federales que destinan en apoyo a las MIPYMES.

Sexta.- En otro contexto, como lo señala Eliseo Muro Ruiz en su obra Elementos Esenciales en la Enseñanza de la Técnica Legislativa⁴ *“La ley ha de ser viable y cumplir con las características de generalidad, bilateralidad y coercibilidad...”*, entendiéndola a la ley como una norma. Asimismo, señala que *“El origen de una regla bien diseñada está en su sencillez, en la claridad de sus enunciados y en la posibilidad de agrupamiento con otras normas...”*

Ese orden de ideas, en el proceso legislativo de creación de normas jurídicas se deben observar las siguientes características: ser generales, abstractas e impersonales; de ahí la necesidad de definir o particularizar vía reglamentaria detalles que faciliten la aplicación de la Ley.

Ahora bien, como ya quedó señalado en la “Consideración Primera”, la LDCMIPYME hace referencia a las MIPYMES desde una perspectiva genérica, sin hacer distinciones entre ellas. Lo anterior queda sustentado en el artículo 3 de dicha Ley:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a II. ...

III. **MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

...

IV. a XVII. ...”

⁴ Eliseo Muro Ruiz, *Elementos Esenciales en la Enseñanza de la Técnica Legislativa*,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Como se desprende del artículo anterior, se define a las MIPYMES desde una visión general, estableciendo como única característica que estén debidamente constituidas.

Séptima.- Continuando bajo la misma tesis, el artículo 2° de la LDCMIPYME, establece que la autoridad encargada de la aplicación de dicha Ley es la Secretaría de Economía, quien únicamente para efectos de su aplicación se auxilia en el INADEM, de las distintas subsecretarías y de otros órganos sectorizados de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, el artículo 60 del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía ⁵ establece que la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados a quienes se otorgarán las funciones específicas para resolver sobre determinada materia o para prestar algún servicio; en el caso del INADEM, su objeto está determinado en el artículo 62 de dicho reglamento:

“ARTÍCULO 60.- Para la mayor eficacia y debida atención del despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las atribuciones específicas para resolver sobre determinada materia, o para la prestación de servicios, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.”

En el caso del INADEM, su objeto está determinado en el artículo 62 de dicho reglamento; por lo que respecta a sus atribuciones, ya se prevé la de apoyar a las MIPYMES afectadas por desastres naturales para reactivar su actividad económica:

“ARTÍCULO 62.- El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

...
...

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n163.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

I. a XXIV. ...

XXV. Establecer acciones, programas, instrumentos y esquemas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por desastres naturales para reactivar su actividad económica;

XXVI. a XXXVIII. ...

Por otro lado, los artículos 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, corresponde a la Secretaría de Economía emitir las Reglas de Operación de los programas de su competencia, en este caso, las del Fondo Nacional Emprendedor.

Derivado de lo anterior y como ya ha sido expuesto, de 2007 a la fecha se ha considerado en las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor la definición de MIPYMES siniestradas, así como el apoyo a las mismas:

*“Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal
2016*

3. Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

I. a XXIX. ...

XXX. MIPYMES SINIESTRADAS: Las micro, pequeñas y medianas empresas, sean personas físicas con actividad empresarial, régimen de incorporación fiscal o sociedades mercantiles legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arcos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural o una emergencia ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación;

XXXI. a XLIV. ...

8. Los APOYOS destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apegarse a los lineamientos que en su caso apruebe el CONSEJO DIRECTIVO, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal referida en los Lineamientos aprobados por tipo de contingencia, empresas, y montos máximos para apoyar a las MIPYMES SINIESTRADAS con recursos destinados a:

I. Acceso al financiamiento, y

II. Los conceptos que el CONSEJO DIRECTIVO determine que son fundamentales para la reactivación económica de las MIPYMES SINIESTRADAS.

[...]”

En ese orden de ideas, es menester señalar nuevamente que el Fondo Nacional Emprendedor otorga apoyos por medio de convocatorias públicas y asignaciones directas, sin embargo existe la salvedad de que en caso de desastre natural o emergencia, el titular del INADEM, previa aprobación del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

consejo directivo otorga apoyos directos a las MIPYMES siniestradas sin llevar a cabo el procedimiento descrito en las Reglas de Operación al ser un caso de excepción y emergencia y dicho apoyo puede ser sujeto hasta el cien por ciento de disponibilidad del Fondo.

Octava.- Por todo lo anterior, esta dictaminadora considera inviable incluir la definición de MIPYMES siniestradas en la LDCMIPYME, toda vez que como ya se mencionó, se quebrantaría el objeto general de la misma, pues se daría un trato diferenciado a dichas MIPYMES.

En ese mismo orden de ideas, se considera inviable que del treinta por ciento del Presupuesto destinado para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa, se destine para crear un fondo de apoyo para aquellas que hayan sufrido graves afectaciones a consecuencia de un desastre natural, en virtud que el pasado 10 de noviembre de 2016⁶ se aprobó por el Pleno de esta Cámara de Diputados el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Para el Ejercicio Fiscal 2017, se aprobó una asignación presupuestal al ramo 10: "Economía" por un monto de **\$9,524,564,724.00** (*nueve mil quinientos veinticuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.*)

Del comparativo del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016 con el aprobado para el ejercicio fiscal 2017 en el ramo 10, se desprende la siguiente variación:

Ramo 10: Economía			
PEF 2016	PEF 2017	Variación	%
\$14,746,088,863.00	\$9,524,564,724.00	\$5,221,524,139.00	- 35.4

De lo anterior se observa que existe una **reducción** en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 respecto a la asignación prevista para el ramo 10: "Economía" en comparación al aprobado en el Ejercicio Fiscal anterior, bajo el argumento de mantener una estabilidad macroeconómica y racionalizar el uso de los recursos públicos a través de un presupuesto austero.

⁶ <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Ahora bien, por lo que respecta al **FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR**, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 se aprobó una asignación de **\$3,760,751,156.00** (*tres mil setecientos sesenta millones setecientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.*), es decir, se observa que hubo una **reducción** de **\$3,500,300,000.00** (*tres mil quinientos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.*), lo que representa el 51.8% menos de lo aprobado para el año 2016 y de **\$6,146,635,070.00** (*seis mil ciento cuarenta y seis millones seiscientos treinta y cinco mil setenta pesos 00/100 M.N.*), lo que representa el 37% menos de lo aprobado para el año 2015.

En ese sentido, del comparativo del Presupuesto de Egresos aprobado para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016 con el aprobado para el ejercicio fiscal 2017 en el **Fondo Nacional Emprendedor**, se observan las siguientes variaciones:

Fondo Nacional Emprendedor			
PEF Aprobado	PEF 2017	Variación	%
2015			
\$9,907,386,226.00	\$3,760,751,156.00	\$6,146,635,070.00	-62.04
2016			
\$7,261,051,156.00	\$3,760,751,156.00	\$3,500,300,000.00	-48.20

Esta disminución de recursos a dicho fondo impacta severa y negativamente los apoyos que se venían brindando por medio de convocatorias a las MIPYMES, así como a los proyectos e ideas innovadoras de aquellos nuevos emprendedores, puesto que con dicha reducción se destinarán menos recursos a este sector. Por tal motivo el establecer que el treinta por ciento de dicho recurso sea destinado para apoyar a las MIPYMES que hayan sufrido graves afectaciones a consecuencia de un desastre natural limitaría el manejo y disposición de los recursos del Fondo Nacional Emprendedor, lo cual traería como resultado un apoyo en menor cantidad a los emprendedores y a las MIPYMES en desarrollo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

V. Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por los iniciantes, mismas que se consideran inviables por parte de esta dictaminadora:

Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>(SE ADICIONA)</p> <p>(SE RECORREN LAS SUBSECUENTES)</p>	<p>Artículo 3...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. MIPYMES SINIESTRADAS: Las micro, pequeñas y medianas empresas, sean personas físicas con actividad empresarial, régimen de incorporación fiscal o sociedades mercantiles legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos a consecuencia de un fenómeno natural o emergencia ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>V. ... a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I... a IV...</p> <p>(SE ADICIONA)</p> <p>V. ... a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I... a IV...</p> <p>IV Bis. Promover la creación de políticas públicas para apoyar a las MIPYMES Siniestradas.</p> <p>V. ... a XI. ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Diputados Ana Guadalupe Perea Santos y Alejandro González Murillo

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 2.- ...</p> <p>...</p> <p>El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>...</p> <p>El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior. Asimismo, se destinará el 30 por ciento de dicho recurso, para crear un Fondo de apoyo, para la micro, pequeña y mediana empresa, que haya sufrido graves afectaciones a consecuencia de un desastre natural.</p>
Transitorios	
<p>Primero.- La presente reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2017</p> <p>Segundo.- La Secretaría de Economía a in, tendrá un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la integración del Fondo de apoyo, para la micro, pequeña y mediana empresa que haya sufrido graves afectaciones a consecuencia de un desastre natural.</p> <p>Tercero.- Por única ocasión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, se podrá prever recursos financieros para la creación del Fondo de apoyo, para la micro, pequeña y mediana empresa que haya sufrido graves afectaciones a consecuencia de un desastre natural.</p>	

Por lo expuesto y fundado con anterioridad, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el Siguiete:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 3 y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el Diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos a nombre del Diputado Alejandro González Murillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Tercero.- Archívense los expedientes como formal y materialmente concluidos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete del mes de diciembre de 2016.

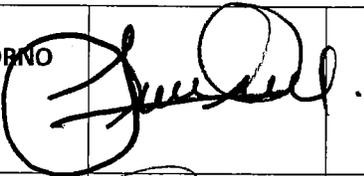
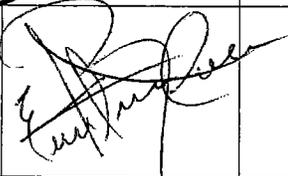
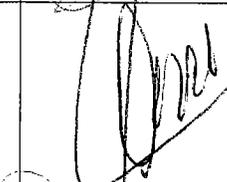
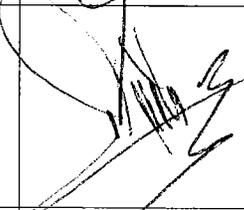
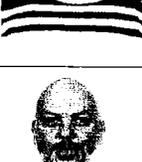
DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

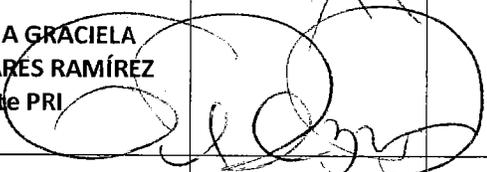
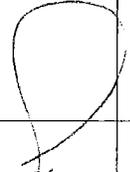
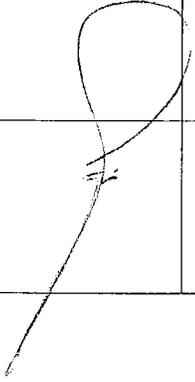
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. . JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A DOS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO Integrante PRI			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A DOS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	<p>DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN</p>			
	<p>DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

Honorable Asamblea

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Punto de Acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia, a partir de la siguiente metodología, antecedentes y con base en las siguientes consideraciones:

I. Metodología

En la elaboración del presente dictamen, se realizó el análisis jurídico y la debida motivación de la iniciativa, con el fin de determinar su relevancia y utilidad de la expedición de la nueva ley planteada.



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En el apartado de Antecedentes, se describe con claridad el proceso legislativo que ha atravesado la iniciativa en estudio.

En el apartado de Descripción de la Iniciativa, se hace un resumen sucinto de los argumentos en los cuales los legisladores han sustentado su propuesta.

Finalmente, en el apartado de Consideraciones, se hace un análisis de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en el proyecto de ley.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 20 de octubre de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió iniciativa que expide la Ley Federal para regular el Uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

2. En esa fecha, la Mesa Directiva acordó el trámite de recibido de la Iniciativa en comento, turnándola a la Comisión de Comunicaciones, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, de esta Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inició el análisis de la Iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Menciona el Congreso del Estado de Jalisco que los avances tecnológicos de los actuales tiempos y la dinámica de su evolución, hacen pertinente crear ordenamientos legales que contemplen las nuevas actividades realizadas como es el caso de las Aeronaves no Tripuladas, así como los mecanismos utilizados en su operación, sus componentes, adaptadores y los usos a que dieran lugar, a fin de facilitar el desarrollo económico, científico, humano, social, de manera segura, armonizada, fluida ordenada, integral y sustentable.

Los legisladores hacen hincapié en que evidentemente en los años recientes, el uso civil de las aeronaves no tripuladas, pilotadas a distancia, conocidas coloquialmente como drones, han cobrado mucha importancia, ya que su uso militar para el cual fueron inicialmente creadas, está siendo desplazado por el comercial, en beneficio de la población.

También hacen mención que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), documentó en el año 2014 el uso de



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

drones en diferentes aplicaciones como: cartografía, el sector agrícola, control de incendios, monitoreo de emisión de gases, y control urbano entre otras, resaltando además, el uso que se hace de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por parte de diversas Secretarías de Estado como parte de sus actividades, entre las que destacan las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Seguridad Pública, así como el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (SISEN), el Servicio Geológico Mexicano (SGM), y el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

Sin embargo, se menciona que el uso desordenado de estos equipos, implica riesgos asociados al mal uso de estas tecnologías, tales como el espionaje, daño en las cosas o en las personas, así como la posible violación a la privacidad de las mismas.

Además, se destaca que existen dos circulares emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en las que se establecen los requisitos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia, las cuales se estiman insuficientes para normar su uso, explotación y aprovechamiento, ya que dichas circulares en el orden jerárquico de nuestro sistema jurídico, son actos formalmente administrativos, cuya finalidad es cumplimentar una ley.



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Y se agrega en este mismo sentido, que las circulares, son ineficaces para imponer cargas a los particulares, pues no tienen el carácter de disposiciones legislativas autónomas, ya que los actos de autoridad en que se fundan solamente en ellas, pueden importar una violación a los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

Por cual se refiere que la iniciativa en estudio tiene como objetivo principal, regular este tipo de aeronaves no tripuladas, estableciendo la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes de terceras personas y propiedades en tierra.

En este mismo orden de ideas, se precisa que la iniciativa cobra importancia, ya que impactará los aspectos jurídicos, al crear un instrumento legal que dé orden a la utilización de dichos instrumentos, en completo apego a los derechos humanos, del que como el Estado mexicano somos parte, así entonces nos dice, que los aspectos en los que se desenvuelve una sociedad en torno a los procesos tecnológicos, deberán de ser de respeto a las garantías que nuestra constitución prevé, como son: la integridad y seguridad personales, el derecho de la inviolabilidad del domicilio y el derecho de datos personales.

Por último, recalca el proponente, que la propuesta que aquí se plantea, constituye un primer esfuerzo por regular el uso de aeronaves pilotadas a distancia, y que deberá enriquecerse con la normativa que en su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

momento emita la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como la creación de una Norma Oficial que establezca los parámetros y lineamientos bajo los cuales deberán fabricarse dichos aparatos en nuestro país.

Con base en los argumentos anteriores, el Congreso del Estado de Jalisco, propone el siguiente proyecto de:

“Decreto que crea la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves No Tripuladas Pilotadas a Distancia (RPA por sus siglas en inglés Remotely Piloted Aircraft UAV por sus siglas en inglés Unmanned Aerial Vehicle y o drones), para quedar como sigue:

Ley Federal para regular el Uso de Aeronaves No Tripuladas Pilotadas a Distancia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional y su utilización por aeronaves civiles no tripuladas pilotadas a distancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

La presente ley aplica también a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de Estado, excepto las que correspondan a los cuerpos militares, marítimos, policiales, patrullas fronterizas y similares. Sin embargo, deberán sujetarse en su operación, a las disposiciones de tránsito aéreo señaladas en la Ley de Aviación Civil.

Las disposiciones contenidas en la presente ley, no aplican para aeronaves no tripuladas o sistemas plenamente autónomos, los globos libres, incluyendo los globos utilizados para sondeos y estudios de la atmósfera; cohetes y/o cometas.

Lo dispuesto en esta ley, no exime al explotador y al piloto remoto, del cumplimiento de la demás normatividad aplicable, en particular la relacionada con el uso del espectro radioeléctrico, la protección de datos y la toma de imágenes aéreas, ni de cualquier responsabilidad por los daños causados por la operación de la aeronave.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

Aeronave Autónoma: Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo.

Aeronave No Tripulada: Aeronave destinada a volar sin piloto y/o persona alguna a bordo.

Aeronave Pilotada a Distancia: Aeronave no tripulada, cuya gestión de vuelo es controlada a distancia por el piloto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

Certificado de autorización de vuelo experimental: Es el permiso que permite el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, con el propósito de la investigación y el desarrollo y la formación de pilotos.

Enlace de mando y control: Enlace de datos entre la aeronave no tripulada pilotada a distancia y la estación de piloto remoto para fines de dirigir el vuelo.

Estación de pilotaje a distancia: El componente del sistema de aeronave no tripulada pilotada a distancia, que contiene el equipo que se utiliza para pilotear una aeronave a distancia.

Estación de piloto remoto: Estación en la cual el piloto remoto dirige el vuelo de una aeronave no tripulada.

Explotador: Cualquier persona física o jurídica que tiene por objeto la explotación o uso del espacio aéreo nacional para la práctica de las actividades con aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, reguladas en el presente ordenamiento.

Notam (Notice to Airmen): Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Operación con visibilidad directa visual (Vlos, Visual Une Of Sight): Operación en la cual el piloto remoto mantiene contacto visual directo con la aeronave para dirigir su vuelo y satisfacer las responsabilidades de separación y anticolidión.

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Operación automatizada: Operación en la cual el piloto remoto, sin perder el enlace de mando y control de la aeronave no tripulada pilotada a distancia, la programa de alguna manera, antes o durante el vuelo, y si la totalidad o parte del vuelo se lleva a cabo sin la intervención directa del piloto remoto que no sea en modo de control de emergencia.

Pilotar: Manipular los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

Piloto remoto: Persona que manipula los controles de vuelo de una aeronave pilotada a distancia durante el tiempo de vuelo.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): Conjunto integrado por una aeronave no tripulada pilotada a distancia, su estación de pilotaje, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente.

Zona peligrosa: Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

Zona Prohibida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales del territorio nacional, dentro del cual está prohibido el vuelo de aeronaves por razones de seguridad nacional.

Zona Restringida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales del territorio nacional, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

Artículo 3. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, se clasifican por:



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

I. Su peso máximo de despegue:

a) Micro: Aeronave no tripulada pilotada a distancia, cuyo peso máximo de despegue o masa total es de 2 dos kilogramos o menos.

b) Ligero: Aeronave no tripulada pilotada a distancia, cuyo peso máximo de despegue o masa total es mayor de 2 dos kilogramos y hasta 25 veinticinco kilogramos.

c) Pesado: Aeronave no tripulada pilotada a distancia, cuyo peso máximo de despegue o masa total es mayor a 25 veinticinco kilogramos.

II. Su uso:

a) Recreativo: Se refiere a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, utilizadas exclusivamente para la recreación, cuyo piloto remoto es siempre capaz de controlar directamente la trayectoria de la misma para evitar los obstáculos y/u otras aeronaves.

b) Competición: Se refiere a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, utilizadas exclusivamente para competir o carreras, cuyo piloto remoto es siempre capaz de controlar directamente la trayectoria de la misma para evitar los obstáculos y/u otras aeronaves.

c) No experimental: Se refiere a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, utilizadas para realizar las actividades particulares siguientes:

1. Tratamientos agrícolas, fitosanitarias o protección sanitaria y otras operaciones de abono al suelo o dispersión en la atmosfera;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

2. Transporte de carga de todo tipo; sin embargo, las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, no deben utilizarse para transportar mercancías y/o sustancias peligrosas y/o prohibidas por la ley, ni para emplear o transportar armas o explosivos;

3. Remolque de banderas o cualquier forma de publicidad;

4. Registros, fotografías, ortofotomapas y modelos de elevación del terreno de alta resolución;

5. Observaciones y vigilancia aérea, que incluyen la participación en actividades de control contra incendios;

6. Control de obras y evaluación de su impacto así como el seguimiento de la planificación urbanística;

7. Cualquier otra actividad que requiera reglas de excepción en el uso del espacio aéreo, así como el seguimiento de las actividades mencionadas.

d) Experimental: Se refiere a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, utilizados exclusivamente para vuelos experimentales como para fines de investigación, desarrollo y formación de pilotos.

Artículo 4. Será autoridad responsable de la aplicación de esta ley, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin perjuicio de las que se dispongan o deleguen a otras dependencias de la administración pública federal.



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 5. Las autoridades de las entidades federativas y municipios, coadyuvaran con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 6. En lo no previsto por esta ley, se aplicará de manera supletoria en lo que no contravenga, la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

Artículo 7. La persona física y o jurídica que se dedique de manera habitual y profesional a la fabricación, distribución, mantenimiento y o reparación en serie de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia y o sus componentes, deberá contar con permiso expedido por la autoridad de Aeronáutica Civil.

Queda estrictamente prohibida la distribución y utilización de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia y/o sus componentes, que no cuenten con datos de identificación y número de serie de fabricante.

Capítulo II

Operación de Aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia

Artículo 8. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso para uso de competición, experimental y no experimental, así como las aeronaves de peso ligero y pesado para uso recreativo, deberán ser operadas por persona mayor de 18 dieciocho años, en pleno uso de sus facultades y con plena capacidad para obligarse.

Para el caso de las aeronaves pilotadas a distancia de peso micro para uso recreativo, podrán ser operadas por menores de edad, siempre bajo la



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

supervisión y responsabilidad de sus padres o tutores, quienes responderán por cualquier daño que pudiese ocasionarse a los bienes e integridad de terceras personas.

Artículo 9. En todos los casos e, la aeronave no tripulada pilotada a distancia, deberá contar con un sensor que permita al piloto remoto conocer la altitud a la que se utiliza, (pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa, un sensor barométrico o Sistema de Posicionamiento Global GPS, entre otros), a fin de no exceder la altura máxima de vuelo permitida. Este dispositivo debe de impedir que la aeronave supere la altura máxima prevista para un vuelo permitido. Este dispositivo debe impedir que la aeronave supere la altura máxima prevista para un vuelo determinado y además, debe funcionar incluso en el caso de que falle el comando de enlace o de control.

Asimismo la aeronave pilotada a distancia deberá contar con un sistema de retorno automático a la estación del piloto remoto en caso de emergencia, el cual deberá activarse de manera inmediata cuando se detecte un fallo en el sistema de control o en las comunicaciones con el segmento tierra.

Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso y uso que no cumplan con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo, podrán volar únicamente en zonas despobladas, a no menos de 100 metros de radio, alejado de personas, vehículos, estructuras y/o edificios a los cuales pudiese causarles daño en caso de falla del equipo.

Artículo 10. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, de cualquier peso y uso, deberán cumplir en todo momento con los siguientes requerimientos y limitaciones:



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- a) Ningún piloto remoto puede dejar caer y/o aventar (aunque tenga paracaídas) desde la aeronave no tripulada pilotada a distancia cualquier objeto o material que pueda causar daño a cualquier persona o propiedad.*
- b) El piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, no debe operar bajo los influjos de drogas o alcohol.*
- c) En todo momento deberán operar en el espacio aéreo no controlado; salvo que cuente con autorización especial de la Dirección General de Aeronáutica Civil para operar en el espacio aéreo controlado, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su reglamento.*
- d) El piloto remoto solo puede operar una aeronave pilotada a distancia a la vez, es decir, no puede operar dos o más aeronaves pilotadas a distancia de manera simultánea.*
- e) La persona a cargo de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, no puede operar la aeronave si el vuelo no puede hacerse de manera segura. Esta condición debe determinarse en una inspección de pre-vuelo, en la cual se debe evaluar el entorno de operación, teniendo en cuenta los riesgos para las personas y bienes en las inmediaciones, tanto en la superficie como en el aire, las condiciones climáticas locales, el espacio aéreo local y las restricciones de vuelo, la ubicación de las personas y bienes en la superficie.*
- f) El tiempo total de vuelo en una operación de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, no podrá exceder 80 por ciento de la total autonomía establecida por el fabricante del equipo y o sus componentes.*

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- g) El piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia en todo momento debe mantener el control de la trayectoria de vuelo de la misma.*

- h) No deben operar en las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, así como las que determine la autoridad aeronáutica como prohibida, restringida o peligrosa para operación de aeronaves pilotadas a distancia.*

- i) El explotador y el piloto remoto de la aeronave no tripulada pilotada a distancia son responsables directos de su operación, uso y en caso de accidente, de los daños causados por la misma.*

- j) El explotador y el piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia son los responsables del mal uso que se dé a la información obtenida durante la operación de la aeronave.*

- k) El explotador y el piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia son responsables de respetar todas las Leyes, Reglamentos y Normas de índole Federal o Local, relacionadas con Seguridad Nacional, Seguridad Pública, protección de la privacidad, propiedad intelectual, entre otras.*

- l) El piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, no debe operarla de una manera negligente o temeraria que ponga en peligro la vida o la propiedad de terceros.*

- m) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia deben ser operadas durante las horas oficiales entre la salida y la puesta del sol, salvo que obtengan una autorización especial de parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil para vuelos nocturnos.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

n) El piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia deberá dar en todo momento y sin excepción alguna, el derecho de paso a cualquier aeronave tripulada, a menos que la aeronave pilotada a distancia, y la otra aeronave estén bajo control positivo por los Servicios de Tránsito Aéreo.

o) La aeronave no tripulada pilotada a distancia no podrá operarse desde vehículos en movimiento, a menos que se encuentre en operación automatizada o el vehículo se esté moviendo sobre el agua y esto sea indispensable para su adecuada operación.

p) El explotador o el piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, antes de operarla, deberá registrarla en el sitio de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual será organizado y administrado por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Para el caso de personas físicas, el registro deberá hacerse por personas mayores de edad con capacidad para obligarse, o en su caso por los padres o tutores. El cual deberá contener por lo menos, la identificación de la aeronave, mediante la designación específica .y, en su caso, número de serie, así como el nombre del explotador y los datos necesarios para verificar la identidad de la persona y en caso de ser necesario ponerse en contacto con la misma.

q) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia con matrícula o registro extranjero u operados por operadores extranjeros, con fines científicos, deberán de solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional en cumplimiento al artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictámen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

r) No podrán operar en México las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia con matrícula o registro extranjero u operados por pilotos remotos extranjeros, diferentes a los mencionados en el inciso anterior; a menos que exista un acuerdo bilateral entre las autoridades aeronáuticas del Estado de matrícula/registro o el estado del piloto extranjero y la autoridad aeronáutica mexicana.

s) Las aeronaves pilotadas a distancia que cuenten con cámara fotográfica o de video no podrán volar en zonas pobladas así como playas, parques, conciertos, eventos masivos, entre otros; ni a menos de 50 metros de radio alejadas de personas y/o grupos de personas, vehículos, edificio y/o propiedad privada; salvo que cuenten con permiso del dueño y/o con autorización de los titulares de la imagen captada, en los términos de legislación para la protección de la privacidad y datos personales.

Artículo 11. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso micro para uso recreativo y no experimental no necesitaran de autorización especial siempre que operen dentro de los requerimientos y limitaciones siguientes:

a) Vuelen a una altitud máxima de 122 metros (400 pies) sobre el nivel del suelo;

b) No deben operarse más allá de la línea visual del piloto remoto de la aeronave no tripulada pilotada a distancia. La aeronave no debe alejarse más de 457 metros (mil 500 pies) de distancia horizontal del piloto al mando;

c) Debe operarse a una distancia de separación de al menos 9.2 kilómetros (5 millas náuticas) de cualquier aeropuerto controlado (a menos que se cuente con previa coordinación con los Servicios de Tránsito Aéreo), de 3.7 kilómetros



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

(2 millas náuticas) de cualquier aeródromo no controlado y de 0.9 kilómetros (0.5 milla náutica) de cualquier helipuerto;

d) No debe exceder la velocidad máxima que al efecto se señale en el Reglamento de la presente ley.

e) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia deben estar fabricadas en todos sus componentes de materiales frágiles que se rompan, distorsionen o cedan en el impacto, con el fin de presentar un riesgo mínimo para cualquier persona u objeto cuando la aeronave pilotada a distancia choque con ellos.

f) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso micro podrán realizar operaciones sobre personas siempre que cumplan con lo establecido en el presente artículo, se mantenga en todo momento a una altura de cuando menos 50 metros sobre las personas y cuenten con paracaídas que se active en caso de emergencia.

g) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso micro para uso no experimental deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

h) El piloto remoto de la aeronave no tripulada pilotada a distancia peso micro para uso no experimental debe contar con los conocimientos aeronáuticos apropiados para operarla.

Artículo 12. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso micro para uso de competición, así como ligero y pesado para uso recreativo y competición, no necesitaran de autorización especial siempre que operen



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

dentro de los requerimientos y limitaciones establecidos en los incisos b) y c) del artículo anterior, así como las siguientes:

a) Deberán operar dentro de clubes de aeromodelismo autorizados por la autoridad aeronáutica, debiendo cumplir con los requerimientos y limitaciones de operación bajo los cuales se rige dicho club y en espacios aéreos definidos para utilización del mismo club.

b) El operador de la aeronave pilotada a distancia debe contar con conocimientos aeronáuticos apropiados para operaria.

c) No podrán realizar operaciones sobre personas a una altura menor a 152 metros (500 pies).

Artículo 13. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso ligero y pesado para uso no experimental además de cumplir con lo establecido en los incisos c) y g) del artículo 11 de este ordenamiento, así como incisos b) y c) del artículo anterior, deben cumplir con lo siguiente:

a) Registro y matrícula de identificación.

b) Autorización de operación.

c) Deberán aplicar procedimientos de evasión de cualquier aeronave a fin de evitar posibles colisiones.

d) Deberá contar con paracaídas que se active en caso de emergencia; salvo que vuelen en zonas despobladas, a no menos de 100 metros de radio, alejado de personas, vehículos, estructuras y/o edificios.



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso pesado para uso no experimental además de cumplir con lo anterior, deberán de contar con aprobación de tipo de aeronave pilotada a distancia, expedido por la autoridad de aeronáutica civil.

Artículo 14. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso, para uso experimental, deberán de tramitar en la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Certificado de Autorización de Vuelo Experimental; el cual solo permite operaciones experimentales en áreas no densamente pobladas y no para operaciones en áreas urbanas.

Artículo 15. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso, para uso no experimental y experimental que pretendan realizar operación automatizadas y/o más allá de la visibilidad directa del piloto remoto, solo podrán volar en zonas despobladas a no menos de 100 metros de radio, alejado de personas, vehículos, estructuras y/o edificios; deberán contar con un sistema que permita a su piloto detectar y evitar obstáculos o a otros usuarios del espacio aéreo; además deberán de cumplir con los requisitos establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 anteriores, de acuerdo a su peso y uso.

Queda prohibida la operación automatizada sin visibilidad directa del piloto remoto, para las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso, para uso recreativo y de competición.

Artículo 16. La Autoridad de Aeronáutica Civil será la responsable de autorizar y certificar a las organizaciones públicas y/o privadas que cuenten con los elementos técnicos y humanos para funcionar como centros formación,

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

capacitación y adiestramiento en el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia.

Artículo 17. El explotador y el piloto remoto serán los responsables por los daños causados a personas y/o bienes, surgidos como consecuencia de la operación de la aeronave pilotada a distancia bajo su mando y control, tanto en superficie como en vuelo.

Por lo que se deberán adoptar todas las medidas necesarias y cumplir con los procedimientos establecidos a fin de comprobar el normal funcionamiento de la aeronave pilotada a distancia, antes de iniciar el uso de la misma.

Artículo 18. El explotador y/o piloto remoto de una aeronave no tripulada Pilotada a distancia en cualquier categoría o tipo de uso que desee efectuar operaciones fuera de los lineamientos establecidos en la presente disposición, deberá someter su solicitud a aprobación de la autoridad de aeronáutica civil.

Capítulo III

Infracciones y Sanciones

Artículo 19. Constituyen infracciones a la presente disposición:

- a) Dejar caer y/o aventar desde la aeronave no tripulada pilotada a distancia cualquier objeto o material que pueda causar daño a cualquier persona o propiedad.*

- b) Pilotar una aeronave no tripulada pilotada a distancia bajo los influjos de drogas o alcohol.*



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- c) Pilotar más de una aeronave no tripulada pilotada a distancia de manera simultánea.*
- d) Pilotar una aeronave pilotada a distancia, sin hacer una inspección de prevuelo que garantice la operación de una manera segura.*
- e) Exceder el 80 por ciento de la total autonomía de la aeronave no tripulada pilotada a distancia establecida por el fabricante del equipo o sus componentes.*
- f) Pilotar en las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, así como las que determine la autoridad aeronáutica como prohibida, restringida o peligrosa para operación de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia.*
- g) Que el piloto remoto, de forma intencional pierda el control de vuelo de la aeronave no tripulada pilotada a distancia.*
- h) Pilotar una aeronave no tripulada pilotada a distancia, de manera negligente o temeraria que ponga en peligro la vida o la propiedad de terceros.*
- i) Pilotar la aeronave no tripulada pilotada a distancia en horario nocturno o fuera del tiempo autorizado por la Autoridad.*
- j) No dar el derecho de paso a cualquier aeronave tripulada, a menos que la aeronave no tripulada pilotada a distancia, y la otra aeronave estén bajo control positivo por los servicios de tránsito aéreo.*
- k) Operar la aeronave pilotada a distancia desde vehículos en movimiento; salvo las excepciones señaladas en la presente ley.*



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

1) *No contar con el registro por internet de la aeronave no tripulada pilotada a distancia o no portar en su caso, de manera legible, la matrícula de identificación en el que conste, a simple vista e indeleble, la identificación de la aeronave, mediante la designación específica y, en su caso, número de serie, así como el nombre de la persona (física o jurídica) explotadora y los datos necesarios para ponerse en contacto con la misma.*

m) *En el caso de las aeronaves pilotadas a distancia con matrícula o registro extranjero u operados por operadores extranjeros, con fines científicos, no contar con el permiso de Secretaría de la Defensa Nacional en cumplimiento al artículo 29, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

n) *Exceder el límite máximo de altitud autorizado para cada tipo y uso.*

o) *Operar una aeronave pilotada a distancia más allá de la línea visual del operador al mando, salvo lo establecido por el artículo 15 del presente ordenamiento.*

p) *Operar una aeronave pilotada a distancia sobre las personas, a una altura inferior a la autorizada para cada tipo y uso.*

q) *En los casos señalados por la presente disposición, no contar con paracaídas que se active en caso de emergencia.*

r) *En los casos señalados por la presente disposición, no contar con sistema para controlar la altura y/o controlador de retorno a la estación de piloto remoto que se active en caso de emergencia.*



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

s) *En los casos señalados por la presente disposición, no contar con póliza de seguro vigente que garantice el pago de daños a terceros.*

t) *En los casos señalados por la presente disposición, no contar con registro y matrícula, autorización de operación y/o aprobación de tipo.*

u) *Obtener imágenes fotográficas o video sin la autorización de los titulares de las mismas.*

Las infracciones señaladas en el presente artículo, serán sancionadas con una multa de 100 a 10 mil unidades de medida y actualización (por sus siglas UMA) vigentes al día de la infracción, la cual será calificada de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 20. La violación a las normas de prohibición de sobre vuelo en zonas prohibidas y/o restringidos y/o peligrosas, además de la multa 'administrativa, dará lugar al derribo de la aeronave no tripulada pilotada a distancia y a su decomiso a favor del Estado, sin posibilidad de reclamo patrimonial de ninguna índole, salvo error y/o arbitrariedad manifiesta, injusta e ilegal.

Artículo 21. La autoridad de aeronáutica civil podrá prohibir o restringir el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia o la actividad de un operador si tiene conocimiento de un problema de seguridad para terceros.

Después de una medida de este tipo, la actividad puede reanudarse si las medidas correctivas garantizan la seguridad, se implementan y son aceptables para la autoridad de aviación civil.

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 22. Las infracciones y sanciones contenidas en el presente capítulo, son con independencia de la responsabilidad civil y/o penal en la que el operador pueda incurrir por el uso indebido de una aeronave no tripulada pilotada a distancia.

Artículo 23. El operador de una aeronave no tripulada pilotada a distancia que haga mal uso de la información obtenida durante la operación de la aeronave, será responsable conforme a las disposiciones aplicables a la materia, con independencia de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez entrado en vigor el presente decreto, el Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 ciento ochenta días naturales para la expedición del Reglamento y demás disposiciones de observancia general que se hagan necesarias para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Tercero. Lo establecido en el artículo 10 inciso p) relativo al registro de las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia el sitio de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual será organizado y administrado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, entrará en vigor dentro de los noventa días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que se instruye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que habilite en su sitio web oficial el programa informático necesario que permita a los sujetos señalados en el



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

artículo 10 de la presente norma, hacer el registro en línea de las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia.”

IV. CONSIDERACIONES

Al respecto de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera conveniente señalar los siguientes aspectos:

Es de reconocerse el esfuerzo de la legislatura local del Estado de Jalisco por poner en la agenda la importancia de la regulación sobre las aeronaves no tripuladas a distancia. Este caso ejemplifica el rápido avance de la tecnología en la era digital que vivimos.

Entrando en materia, la Comisión manifiesta que de acuerdo con el criterio internacional de mayor aceptación, a los drones se les suele considerar una evolución del aeromodelismo, es decir que no se les considera como aeronaves en el sentido estricto de la palabra, ya que no cuentan con piloto a bordo, y no transportan pasajeros ni carga, y por tanto, no se exige que cumplan con criterios de seguridad en materia de ingeniería aeronáutica para su fabricación o capacitación profesional del tripulante a tierra, siempre y cuando el uso que se dé a los aparatos sea con propósitos recreativos o educativos.



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En cuanto a la experiencia internacional, Estados Unidos y España cuentan con un apartado dentro de sus leyes en referencia a los drones, aunque ambas naciones remiten a las disposiciones administrativas que emite las agencias reguladoras respectivas.

A mayor abundamiento, en España, además del régimen general establecido en la Ley 48/1960 de 21 de julio sobre Navegación Aérea¹, se emitió el Real Decreto-Ley 8/2014 del 4 de julio², el cual contiene disposiciones para *“establecer el marco jurídico general para el uso y operación de las aeronaves civiles pilotadas por control remoto, contemplando, conforme a lo previsto en la normativa de la Unión Europea sobre operaciones especializadas, la doble posibilidad de someter la realización de la actividad a una comunicación previa o a una autorización.”*

Además, en este decreto ley se especifica que *“el régimen específico de las operaciones de las aeronaves civiles pilotadas por control remoto se establecerá reglamentariamente, conforme al estado de la técnica.”*

Por su parte, Estados Unidos cuenta con la *Public Law 112-95*, del 14 de febrero de 2012, que constituye el régimen legal para las operaciones aeronáuticas y para la autoridad en la materia, que resulta ser la FAA (*Federal Aviation Administration*). Asimismo, al igual que en

¹ El texto íntegro de la Ley 48/1960 se encuentra disponible para consulta al público en <https://www.boe.es/boe/dias/1960/07/23/pdfs/A10291-10299.pdf>

² El texto íntegro del Real Decreto-Ley 8/2014 del 4 de julio se encuentra disponible para consulta al público en http://www.seguridadaerea.gob.es/media/4243006/rdl_8_2014_4julio.pdf



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

España, la regulación técnica de las operaciones de las aeronaves pilotadas a distancia se deja a la propia agencia, quien a través de la emisión de la normatividad *RIN 2120–AJ60, Operation and Certification of Small Unmanned Aircraft Systems*, que en resumen pretende “reordenar sus regulaciones internas a fin de permitir la operación de aeronaves no tripuladas de talla pequeña dentro del Sistema Nacional Aeroespacial. Estos cambios comprenden la operación de aeronaves no tripuladas y la certificación de sus pilotos remotos. Esta regulación también prohíbe que el aeromodelismo vulnere la seguridad del sistema Nacional Aeroespacial.”³

En México, la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante DGAC) ya cuenta con disposiciones administrativas específicas para la regulación de los drones, a través de su Circular Obligatoria CO AV 23/10 R3, de fecha 31 de mayo de 2016, en la cual se prevén los supuestos específicos para la obtención de permisos y certificaciones necesarios para la operación de drones con fines comerciales, exentando de regulación a los drones usados con fines recreativos, en concordancia con las razones antes expuestas.

En plena coincidencia con las prácticas internacionales de las naciones punteras en la materia, se considera que la regulación normativa o

³ Traducción libre del texto original en inglés: “The FAA is amending its regulations to allow the operation of small unmanned aircraft systems in the National Airspace System. These changes address the operation of unmanned aircraft systems and certification of their remote pilots. This rule will also prohibit model aircraft from endangering the safety of the National Airspace System”. RIN 2120–AJ60, Operation and Certification of Small Unmanned Aircraft Systems, Federal Aviation Administration, Estados Unidos, 2016, p. 1. Disponible para consulta al público en https://www.faa.gov/uas/media/RIN_2120-AJ60_Clean_Signed.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

secundaria es la adecuada para el caso de las aeronaves pilotadas a distancia, ya que se involucran situaciones propias al estado de la técnica y a los procedimientos de operación que por definición, no deben estar en una ley. Por principios generales del derecho, las leyes deben ser impersonales, generales y abstractas, entre otros atributos. De aquí que la ley defina las cuestiones generales y la reglamentación abarque el detalle de las mismas.

Por lo tanto, si se pretende regular jurídicamente los drones, la lógica indica que su marco jurídico general se debería encontrar en la Ley de Aviación Civil, y su reglamentación en las disposiciones administrativas, tal como ocurre. Si bien la Ley de Aviación Civil no menciona expresamente los drones, sí regula el uso de todo tipo de aeronaves, y en cuanto a las disposiciones administrativas, la Circular Obligatoria CO AV 23/10 R3 de la DGAC engloba a los drones como aeronaves pilotadas a distancia. La Circular antes referida menciona al respecto:

“La forma de regular la aviación civil se ha realizado hasta nuestros días, con base en la noción de considerar que un piloto dirige la aeronave desde su interior y que ésta comúnmente cuenta con pasajeros y carga a bordo. Sin embargo, el concepto de retirar al piloto de la aeronave plantea importantes problemas técnicos y operacionales, cuya complejidad continúa siendo evaluada por las autoridades aeronáuticas a nivel mundial en conjunto con la comunidad aeronáutica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

Los sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) son un nuevo concepto en el ámbito aeronáutico, que la Autoridad Aeronáutica y la industria aeroespacial requieren comprender, definir e integrar para su adecuada operación. Estos sistemas se basan en novedades tecnológicas aeroespaciales de última generación, que ofrecen avances que pueden proporcionar nuevas y mejores aplicaciones civiles y de uso comercial, así como contribuir a mejorar la seguridad operacional y la eficiencia de toda la aviación civil.”⁴

En razón de lo anterior, es dable colegir que para efectos de la autoridad supervisora en la materia, los “drones” son considerados un tipo de aeronave, la cual hace uso del espacio aéreo nacional, y en la cual el piloto se encuentra fuera del aparato, dirigiéndolo a través de un control.

Por tanto, haciendo énfasis en que los “drones”, sin excepción alguna hacen uso del espacio aéreo, deben ser sujetos de regulación legal primigenia a través de la Ley de Aviación Civil, que conforme a su artículo 1, *“tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.”*

Lo cual lleva al resultado que la expedición de un nuevo ordenamiento jurídico que regule a un tipo particular de aeronaves no se encuentra

⁴ Circular Obligatoria CO AV 23/10 R3, Dirección General de Aeronáutica Civil. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, p. 3. Disponible para consulta al público en <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/archivos-may-a-dic-2016/circulares/co-av-23-10-r3.pdf>



Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

justificado, toda vez que por armonía jurídica, ya existe un ordenamiento legal que regula a las aeronaves en lo general, así como el uso, aprovechamiento y explotación del espacio aéreo, que es la Ley de Aviación Civil.

Asimismo, la facultad reglamentaria con que cuenta el Ejecutivo Federal en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por regla general el atributo de detallar las disposiciones generales que las leyes deben contener, por lo que se estima adecuado el esquema de regulación vigente de las aeronaves tripuladas a distancia, en que la Ley de Aviación Civil hace mención de manera genérica al tema, y deja a la normatividad el detalle de las medidas, pesos, distancias, y demás particularidades inherentes a la operación de este tipo de aparatos. Esto, a diferencia de la iniciativa en estudio, la cual sí es precisa al mencionar las características precitadas, limitando a aquellas aeronaves que por cuestiones inherentes al avance tecnológico, en un futuro pudieran no encuadrar en el catálogo establecido.

En vista de las consideraciones anteriores, la Comisión considera que la iniciativa materia de este dictamen, si bien representa un esfuerzo notable del Congreso del Estado de Jalisco al plantear la expedición de normas jurídicas de avanzada y que respondan a las novedades tecnológicas, de aprobarse la iniciativa se estaría creando un cuerpo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

legal que rigiera específicamente a un tipo de aeronave en discriminación de las demás, lo que lejos de abonar a la certeza jurídica de las personas físicas y morales envueltas en dichas actividades, podría situarles en situación de desventaja y sobrerregulación respecto del resto del sector aeronáutico, y toda vez que no se prevé reforma alguna a la Ley de Aviación Civil, sino la desvinculación de la regulación jurídica de las aeronaves pilotadas a distancia, el nuevo dispositivo legal planteado se estima inviable.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que expide la Ley para regular el Uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para regular el Uso de Aeronaves no Tripuladas Pilotadas a Distancia.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de diciembre de 2016.

La Comisión de Comunicaciones.

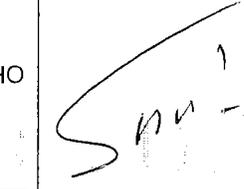
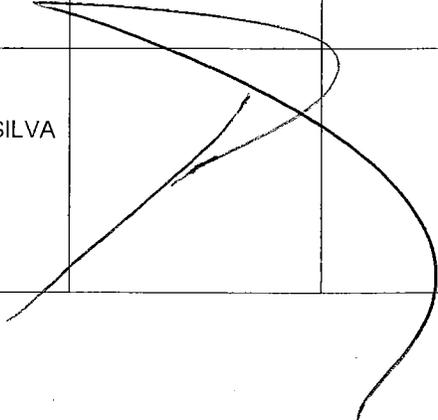


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO PRESIDENTA			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. VÍCTOR MANUEL SILVA TEJEDA SECRETARIO			

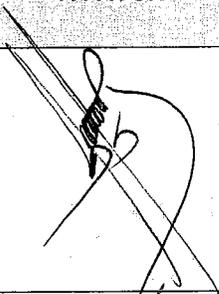
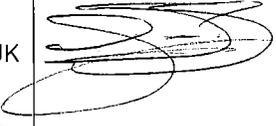
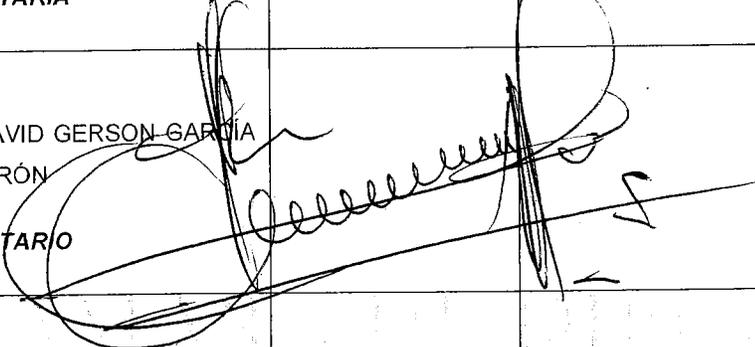
HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. WENDOLIN TOLEDO ACEVES SECRETARIA			

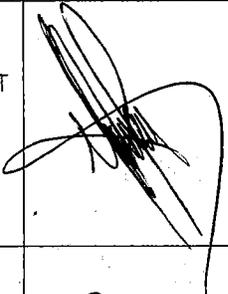
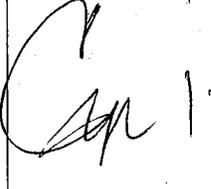
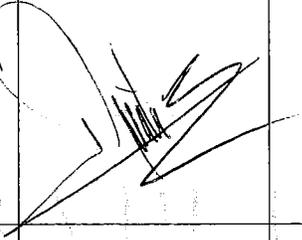
HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			
DIP. TRISTÁN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA INTEGRANTE			

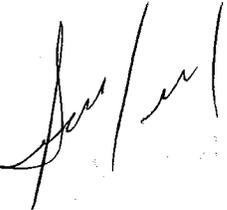
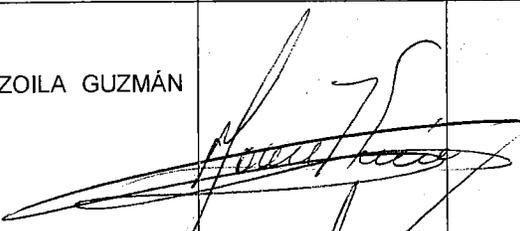
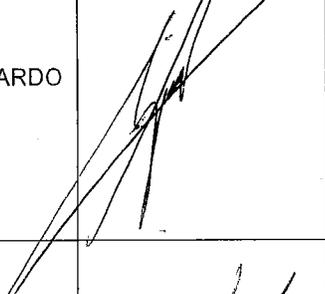
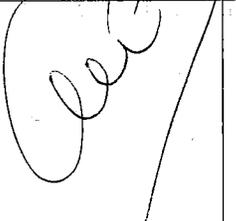
HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA INTEGRANTE			
DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			

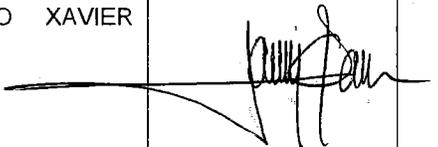
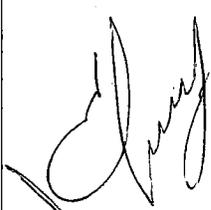
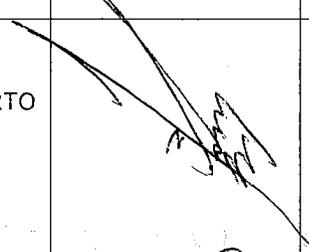
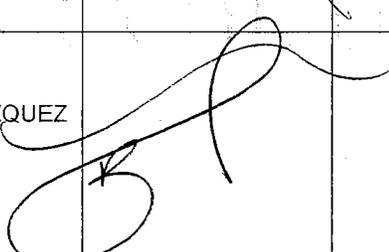
HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			

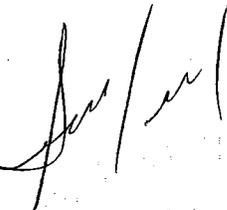
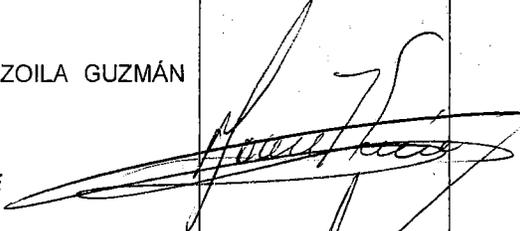
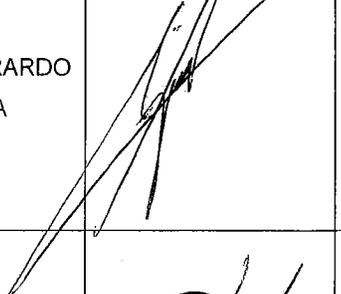
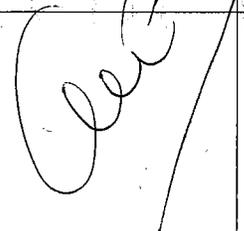
HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA INTEGRANTE			
DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			

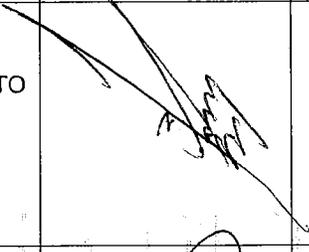
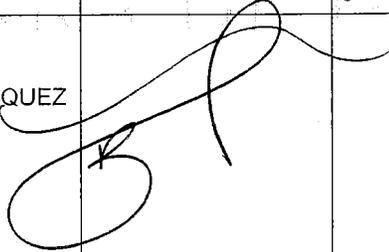
HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			

HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

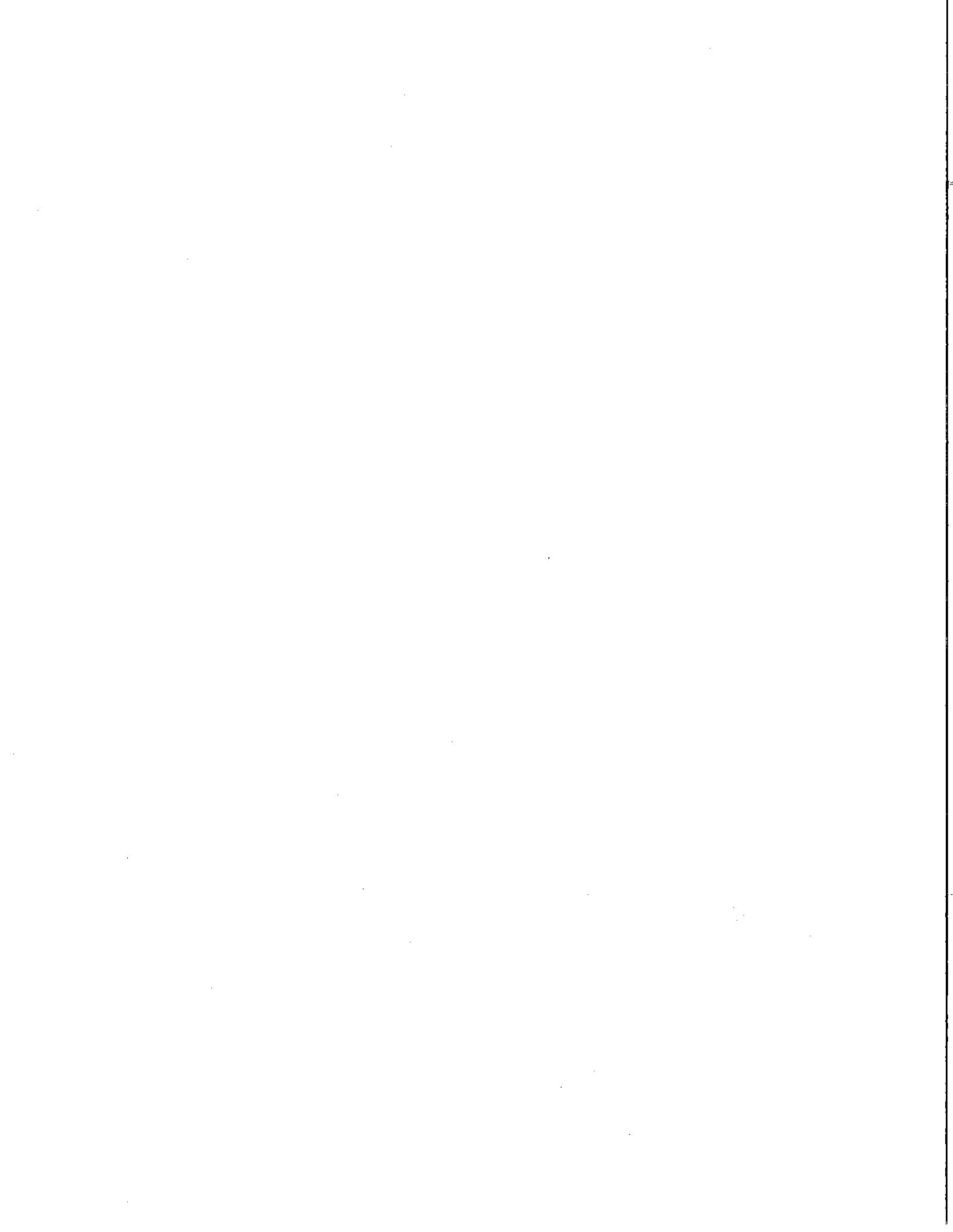
COMISIÓN DE COMUNICACIONES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SALVADOR ZAMORA ZAMORA INTEGRANTE			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.

HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA.





DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-1137, el expediente No.3564, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 8º y 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 8 de septiembre de 2016, el Diputado Evelio Plata Inzunza, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 8º y 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Pesca el día 09 de septiembre del mismo año.

- C) El 4 de noviembre de 2016, se solicitó a la Mesa Directiva de la cámara de Diputados, prórroga para presentar el dictamen correspondiente. Con fecha 08 de noviembre de 2016, la Mesa directiva tuvo a bien conceder la prórroga solicitada con fundamento en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado proponente, presenta esta iniciativa con el propósito de dar precepto legal a la participación de las organizaciones pesqueras interesadas en la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas en tareas de inspección y vigilancia pesquera y acuícola para el combate a la pesca ilegal.

Expone que el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, que se deriva del Plan Nacional de Desarrollo de la presente administración pública federal, contenido a su vez en el eje sectorial de desarrollo agropecuario, pesquero y alimentario, tiene como objetivo fundamental el aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos pesqueros, a partir de la normatividad pesquera y acuícola aplicable.

Que el mismo plan precisa de forma genérica, que para construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, es imperativo, entre otras medidas, impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Se indica en la iniciativa que en la actualidad la industria pesquera de captura, la acuicultura y el suministro de pescado para la alimentación en México continúan siendo actividades productivas prioritarias debido a la importancia que revisten en la seguridad alimentaria en nuestro país.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

Explica también que en el ámbito de sus facultades, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, aplica cinco ejes estratégicos de política pública, uno de los cuales, inscrito en el cumplimiento y observancia de la normativa, ejecuta el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, cuyo objetivo está en prevenir la pesca ilegal en favor del uso sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.

Expone que el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal se aplica a través de la instalación de equipo transreceptor en embarcaciones que realizan tareas de este tipo y con el desarrollo e implementación de mecanismos estatales para la ejecución de medidas en esta materia y que las acciones del Programa, el cual busca prevenir, disuadir, combatir y sancionar la pesca y acuicultura ilegal, de suerte tal que la ilícita actividad se vuelva incosteable, se apoyan en operativos coordinados entre las dependencias involucradas en el cuidado de los recursos naturales.

Refiere que las acciones correspondientes al combate de la pesca ilegal se realizan bajo un enfoque preventivo, encauzado a la sustentabilidad, vía la verificación de permisos y operación de esquemas de vigilancia incluyentes, donde ocurre la participación activa de los propios pescadores.

El legislador considera que, con la aprobación de esta iniciativa se verán fortalecidos aún más los objetivos contenidos en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, ya que la propuesta rescata precisamente una de las líneas de acción que lo integran.

Con el fin de establecer que las organizaciones pesqueras tengan participación en las labores de inspección y vigilancia, propone la adición a los artículos 2º, 8º y 13 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en los términos siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. a la XII</p> <p>XIII. Establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>XIV. y XV.</p> <p>ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a la XXI....</p> <p>XXII. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;</p> <p>XXIII a la XLI.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>II. a la XII</p> <p>XIII. Establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes y las organizaciones pesqueras involucradas interesadas en la sustentabilidad de los recursos pesqueros;</p> <p>XIV. y XV.</p> <p>ARTÍCULO 8o. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a la XXI....</p> <p>XXII. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal y las organizaciones pesqueras involucradas interesadas en la sustentabilidad de los recursos pesqueros.</p> <p>XXIII a la XLI.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º , 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

<p>I. ...</p> <p>II. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio específico signado con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;</p> <p>III a la XVIII.</p>	<p>establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio específico signado con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, con la participación que en su caso compete a las organizaciones pesqueras involucradas interesadas en la sustentabilidad de los recursos pesqueros.</p> <p>III a la XVIII.</p>
---	---

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero.- La Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados es un órgano legislativo de carácter ordinario y permanente, creado para el despacho de los asuntos y cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, competente para conocer y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 8º y 13 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establecer que las organizaciones pesqueras tengan participación en las labores de inspección y vigilancia, presentada por el Diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

Segundo.- La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables es de orden público e interés social, reglamenta al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la regulación, fomento y administración del aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Además establece – con fundamento en la fracción XXIX-L del artículo 73 del texto constitucional- la concurrencia para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, incluyendo la participación de los productores pesqueros.

En este sentido, la propia legislación pesquera establece las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes. Es por ello que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación está facultada para celebrar convenios o acuerdos de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que estas, con la participación, en su caso, de sus municipios, **asuman las funciones de inspección y vigilancia** en cumplimiento con la normativa en materia de pesca.

Aunado a ello, corresponde a los gobiernos de las Entidades federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la legislación pesquera y en leyes locales de la materia, formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola así como las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, además de la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para Combate a la Pesca Ilegal.

Sin embargo; en materia de inspección y vigilancia, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación. Además, se promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de



DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Tercero.- El texto actual de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables contempla la participación de diversos ámbitos de gobierno y sectores de la población, como son productores pesqueros y comunidades indígenas, en el combate a la pesca ilegal, razón por la cual resulta **innecesario incorporar a las organizaciones pesqueras en las actividades de inspección y vigilancia**; aún más, porque esas actividades están encomendadas a las autoridades federales, estatales y municipales.

Además, en atención al principio general de derecho que reza "**donde el legislador no distingue no cabe hacer distinción**", debe entenderse que al incluir en la legislación pesquera el término *productores pesqueros y acuícolas*, en él se comprenden todos los productores sin distinción, tanto en lo individual como en lo colectivo, esto es, por medio de las organizaciones pesqueras.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que la aprobación de la **iniciativa en estudio carece de utilidad práctica y viabilidad**, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 8º y 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura, presentada por el Diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 8 de septiembre de 2016.

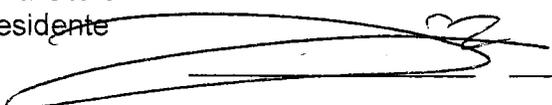
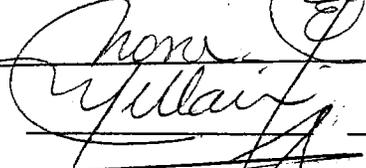
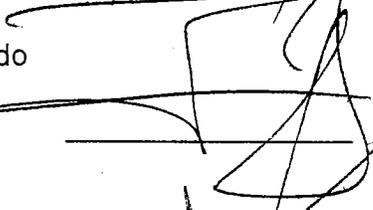
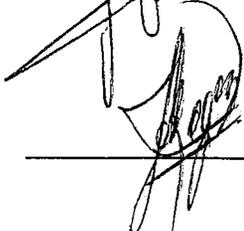
SEGUNDO.- Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 13 días del mes de diciembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS

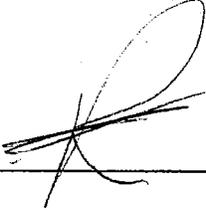
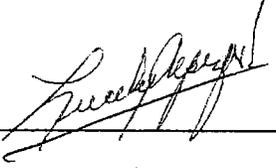
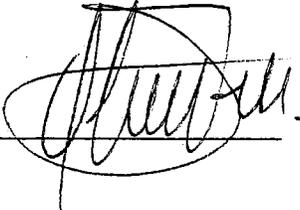
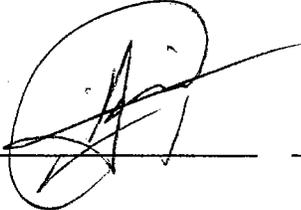
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Rosa Elena Millán Bueno Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Candelario Pérez Alvarado Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

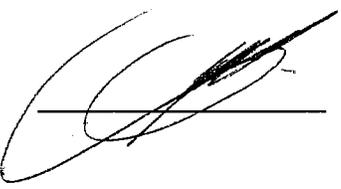
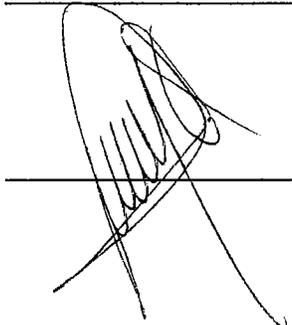
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diego Valente Valera Fuentes Secretario			
Fidel Calderón Torreblanca Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			
Moisés Guerra Mota Integrante	<i>MOISES GUERRA MOTA</i>		
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2º, 8º Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO EVELIO PLATA INZUNZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Wenceslao Martínez Santos Integrante	_____	_____	_____
Jisela Paes Martínez Integrante		_____	_____
Esdras Romero Vega Integrante	_____	_____	_____
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante		_____	_____



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 44 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo de las Diputadas Maricela Contreras Julián y Minerva Hernández Ramos, de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional respectivamente.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, la presente:

METODOLOGÍA



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Esta Comisión, responsable del análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para emitir el dictamen correspondiente.

II. En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.

III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 6 de octubre de 2016, las Diputadas Maricela Contreras Julián y Minerva Hernández Ramos, presentaron ante el pleno la Iniciativa por la que se reforman los artículos 44 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2.- Con fecha 10 de octubre de 2016, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

3.- Con fecha 20 de octubre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva modificó el trámite dictado a la Iniciativa, y turnó la misma a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para opinión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La idea central de la Iniciativa radica en:

- Fijar plazos y fechas límite donde la Cámara de Diputados cumpla el dictamen de la Cuenta Pública.
- Participación conjunta de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en el proceso de dictamen.

II.- Para sustentar su propuesta, las Diputadas Maricela Contreras Julián y Minerva Hernández Ramos se basan en las siguientes líneas argumentativas:

"La construcción del Estado moderno es uno de los procesos jurídicos y normativos mediante el cual la administración y ejecución del poder se limita a través de funciones e instituciones que se encargan de que este no sea utilizado para fines personales o a voluntad de quien lo ejerce. Sus alcances y funciones así como el entramado normativo se ha perfeccionado y especializando desde su establecimiento como modelo de gobierno.

Durante años, la reflexión, el pensamiento y la formación de mecanismos institucionales se concentró en torno a limitar los abusos de poder heredados del modelo monárquico; sin embargo, en años recientes donde la democracia representativa y participativa prevalece sobre otras formas de gobierno, la reflexión gira en torno a la evaluación y la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno.

De acuerdo con Guillermo O'Donnell, hay dos tipos de rendición de cuentas: la horizontal y la vertical, la primera "referida a las relaciones de control y vigilancia que establecen entre sí las agencias del Estado, para limitar y a la vez garantizar el ejercicio de sus facultades, como advirtieron los clásicos que imaginaron la división de poderes, y otra, la vertical, entendida como los medios que tiene en sus manos la sociedad para exigir cuentas a sus gobernantes,

incluyendo el acceso y el uso de la información pública, la presión social o mediática y las sanciones electorales”.¹

Desde la perspectiva horizontal, el Estado ha creado instituciones especializadas que tienen la atribución de revisar, evaluar y sancionar en un marco de autonomía y transparencia aunque “la verdadera rendición de cuentas implica necesariamente un marco jurídico y político, es decir, un marco de responsabilidad que se desprende, a la vez, de obligaciones legales y públicas; del principio de legalidad y de un propósito democrático”.²

En México, los mecanismos de rendición de cuentas son recientes y comenzaron en la década de 1980. “... cuando se introdujo un nuevo tipo de órgano regulador “independiente”, tanto para regular sectores industriales estratégicos que estaban siendo privatizados o desregulados, como para el diseño del nuevo entramado institucional propio de una economía de mercado”.³

Entre las instituciones creadas en las décadas de 1990 y de 2000 como órganos autónomos que adquirieron funciones de vigilancia y seguimiento, atribuciones que originalmente tenían en las secretarías se hallan éstas:

- La Comisión Reguladora de Energía;
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- La Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- La Comisión Federal de Competencia;
- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y
- El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

A más de 30 años de experiencias y adecuaciones sigue existiendo la necesidad de perfeccionar y adecuar el andamiaje jurídico, sobre todo a fin de garantizar la autonomía en el proceso, “no es suficiente que los actores que rinden cuentas expliquen que? hacen y por que? lo hacen; también deben asumir las consecuencias de sus acciones, incluso la eventual imposición de sanciones cuando hayan actuado fuera de las facultades que les otorga el marco jurídico”.⁴

La fiscalización del gasto, más que una facultad y un mecanismo de control para evitar abusos en la utilización de los recursos públicos, debe ser un compromiso ético de todos los gobiernos y un instrumento que permita recobrar la confianza, legitimidad y credibilidad del Estado en medio de la crisis institucional que vivimos en México.

Notas

1 López Aylon, S. Merino, Mauricio. *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, 2006, página 5.

2 *Ibidem*, página 9.

3 http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XVI_No.1_1ersem/Sergio_Lopez_Ayllon_y_Ali_Haddou_Ruiz.pdf

4 http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XVI_No.1_1ersem/Sergio_Lopez_Ayllon_y_Ali_Haddou_Ruiz.pdf

Sostenemos con firmeza que necesitamos un cambio de fondo, con servidores públicos comprometidos, que se alejen de las tentaciones de corrupción, de preocuparse sólo por obtener beneficios personales y privilegios a costa del erario y que gozan de la complicidad de uno de los peores males: la impunidad.

Argumentos

Si bien contamos con un sustento normativo sólido y con una instancia consolidada en materia de fiscalización, no es suficiente; nos enfrentamos a una resistencia institucional que limita el avance de la rendición de cuentas, evita las sanciones a los responsables, niega la transparencia y, lo peor del caso, solapa actos ilícitos y pretende sumir en la normalidad conductas a todas luces contrarias a un Estado democrático.

Los trabajos para concretar el actual esquema de vigilancia y fiscalización a través de un órgano autónomo se concretaron entre 1999 y 2000 cuando se modifican los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política y se promulga Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Desde su creación se ha ido modificando hasta llegar al esquema actual.

La primera fue la Ley de Fiscalización Superior de la Federación publicada en diciembre del 2000 y abrogada en 2009 para dar paso a la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación emitida en mayo de 2009 y abrogada en 2016 en el marco del denominado Sistema Nacional Anticorrupción, de esa manera está en vigor la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Aun cuando se ha perfeccionado el marco jurídico e incluso se ha ampliado y homologado las acciones, aún existen elementos que integrar para evitar que al revisar la cuenta pública quedé sin cumplir su objetivo primordial; hacer más eficiente el gasto y que los funcionarios cumplan las obligaciones.

Sin embargo, el número de denuncias penales que han prosperado a partir de los actos de corrupción documentados y presentados por la Auditoría Superior de la Federación no corresponde con un compromiso real en contra de la impunidad y el abuso del poder.

En 17 años de fiscalización ha habido sólo 19 consignaciones de funcionarios públicos, en contraste con las 656 denuncias presentadas; es decir, prácticamente 1 sanción por año y, otra vez, lo peor del caso, contra servidores que no son precisamente los de más alto rango, sino más bien un chivo expiatorio y no los llamados "peces gordos".

Se necesita eficacia de nuestras instituciones y cumplimiento pleno de nuestras leyes y más tratándose de la fiscalización en el sector público, como principio de un ejercicio democrático del gobierno, la cual concebimos como un instrumento que permite recobrar la confianza y legitimidad del Estado en medio de una crisis institucional que vivimos en el país.

Pero ¿cómo recobrar esa confianza si en esta Cámara de Diputados, somos los primeros que incumplimos la ley? A la fecha tenemos ocho Cuentas Públicas pendientes de



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

dictaminar, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2010, 2011, 2012 y 2013; es decir, ocho años incumpliendo la ley.

Esto es muy grave, pues de existir irregularidades en el ejercicio del gasto, desvío de recursos o responsabilidades de las y los funcionarios públicos, estamos contribuyendo a la impunidad y opacidad al no dictaminar la correspondiente Cuenta Pública.

Por ello proponemos un procedimiento específico, que fije plazos y fechas límite donde la Cámara de Diputados cumpla el dictamen de la Cuenta Pública y no la deje durmiendo el sueño de los justos, con la clara intención de cubrir las posibles irregularidades en el manejo del presupuesto.

En ese sentido, planteamos que en este proceso de dictamen participen de manera conjunta las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Lo anterior se sustenta en que justo es la Comisión de Vigilancia la que proporciona los elementos técnicos para dictaminar la Cuenta Pública y actualmente se excluye sin razón de este proceso.

Con las propuestas formuladas tendremos fechas límite para dictaminar la Cuenta Pública: el 30 de septiembre de cada año para que las comisiones presenten el dictamen y, como marca la Constitución, el 31 de octubre para que el pleno apruebe la Cuenta Pública correspondiente.”

En la Iniciativa se proponen modificaciones al artículo 44 y adición al artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

III.- El texto legal propuesto se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

ÚNICO. Se reforman los artículos 44 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 44. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo	Artículo 44. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>enviará a la Comisión de Presupuesto. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.</p> <p>El análisis de la Comisión podrá incorporar las sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.</p>	<p>enviará a la Comisión de Presupuesto y a la Comisión. A este efecto y a juicio de las Comisiones, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.</p> <p>El análisis de las comisiones podrá incorporar las sugerencias que juzguen convenientes y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.</p>
<p>Artículo 46. La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 46. La Comisión y la Comisión de Presupuesto después de analizar el contenido de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a los procedimientos aplicables, elaborarán en forma conjunta el proyecto de dictamen correspondiente, y lo someterán a votación de sus integrantes a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente en que se presentó la Cuenta Pública y remitirlo de inmediato a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.</p> <p>La votación del pleno al dictamen correspondiente se realizará a más tardar 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión y en la Comisión de Presupuesto, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, las y los miembros de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIV; 74, fracción II; y con relación al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión tiene facultad para conocer y proponer la resolución del presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- Atendiendo los argumentos centrales de la propuesta de las Diputadas, por el que se plantea que en el proceso de dictamen de la Cuenta Pública se incorpore la intervención de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en la elaboración del mismo, debido a que (según lo señalado en la Iniciativa) se le excluye de esta actividad a la Comisión sin razón alguna. Esta Soberanía considera conveniente explicitar las facultades que posee la Comisión en comento, a fin de analizar la procedencia o no de la propuesta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dedica XXX fracciones (con sus respectivos numerales) del artículo 73, a fin de explicitar las facultades del Congreso general; la expedición de leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación es una de ellas, según lo estipulado en la fracción XXIV del citado artículo:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIII...

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

XXV a XXX..."

Ahora bien, conforme lo establecido por el artículo 74, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre una las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados se encuentran:

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III a V...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

...

Con base en lo anterior, la Ley encargada de reglamentar la coordinación y evaluación del desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, es la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, según lo establecido por el artículo 1 de la misma.

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:

I. La Cuenta Pública;

...”

En este tenor, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación cuenta con diversas facultades establecidas en la referida Ley, a fin de instituir los alcances de la Comisión, tal como lo establece el artículo 80 de la Ley reglamentaria.

“Artículo 80.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.”

De lo anterior se desprende que las funciones de la Comisión en torno a la revisión de la Cuenta Pública radican en 4 puntos principales:

- Coordinar las relaciones entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación.
- Evaluar el desempeño de la ASF.
- Constituir el enlace de coordinación entre la Cámara y la ASF.
- Capacidad de solicitar información sobre los trabajos de fiscalización de la ASF.

CUARTA.- La propuesta de modificación del artículo 44 reza de la siguiente manera:

Artículo 44. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto y

a la Comisión. A este efecto y a juicio de las Comisiones, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

El análisis de las comisiones podrá incorporar las sugerencias que juzguen convenientes y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Como puede constatarse, el artículo comienza con “La Comisión realizará un análisis...”, es decir, mantiene la redacción original que faculta exclusivamente a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en la elaboración del análisis de los informes individuales, específicos y del Informe General de la Cuenta Pública; sin embargo, en el segundo párrafo del mismo artículo se modifica la redacción y se habla en plural respecto al análisis “El análisis de las comisiones...”, lo que evidencia la propuesta de inclusión de la Comisión de Presupuesto en la realización del análisis en comento.

La discrepancia en la redacción del artículo impide el claro entendimiento de la norma, lo que imposibilitaría el cumplimiento de la misma. Según Atienza, en Teoría del Derecho es muy importante la coherencia normativa, misma que facilita el entendimiento de la norma y da consistencia a la misma:

“Que una decisión tenga sentido en relación con el sistema significa —como ya se indicó— que satisfaga los requisitos de consistencia y de coherencia. Una decisión satisface el requisito de consistencia cuando se basa en premisas normativas que no entran en contradicción con normas válidamente establecidas...”

Tanto en relación con las normas como en relación con los hechos, las decisiones deben, además, ser coherentes...

...Una serie de normas, o una norma, es coherente si puede subsumirse bajo una serie de principios generales o de valores que, a su vez, resulten aceptables en el sentido de que configuren —cuando se toman conjuntamente— una forma de vida satisfactoria...”¹

¹ ATIENZA Manuel, “Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Doctrina Jurídica No. 134, México, 2005. pp 117-118.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Por otro lado, se plantea que una vez realizado el análisis, este sea enviado a las mismas Comisiones que se propone lo elaboren "... y lo enviará a la Comisión de Presupuesto y a la Comisión.". La realización de lo anterior implicaría un sinsentido burocrático, una acción operacional de la que es posible prescindir sin alguna posible consecuencia a posteriori.

QUINTA.- Con respecto a la adición del artículo 46, se propone fijar una fecha límite en la votación al interior del trabajo en Comisiones, sobre el dictamen de la Cuenta Pública (30 de septiembre), y respetar la fecha de votación del dictamen ante el pleno (31 de octubre como límite), lo que representa la reducción de tiempo que se podrá tener para discutir el dictamen de la Cuenta Pública al interior de la(s) comisión (o comisiones).

"Artículo 46. La Comisión y la Comisión de Presupuesto después de analizar el contenido de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a los procedimientos aplicables, elaborarán en forma conjunta el proyecto de dictamen correspondiente, y lo someterán a votación de sus integrantes a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente en que se presentó la Cuenta Pública y remitirlo de inmediato a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

La votación del pleno al dictamen correspondiente se realizará a más tardar 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión y en la Comisión de Presupuesto, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

...

Además, se propone que la Comisión de Vigilancia participe en la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente "...elaborarán en forma conjunta el proyecto de dictamen correspondiente...", sin embargo según lo establecido en el artículo 227 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la elaboración de dicho instrumento legislativo, es facultad exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

“Artículo 227.

1. Es facultad exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Para ello, deberá considerar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública; el análisis que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación entregue en términos del artículo 224, numeral 2 de este Reglamento; así como el contenido de la Cuenta Pública.”

En este sentido, aprobar la propuesta de reforma al artículo 46, implicaría la contradicción o incoherencia normativa entre las disposiciones legislativas establecidas por la Cámara de Diputados, respecto al proceso de dictamen de la Cuenta Pública.

“La coherencia normativa es un mecanismo de justificación, porque presupone la idea de que el derecho es una empresa racional; porque está de acuerdo con la noción de universalidad —en cuanto componente de la racionalidad en la vida práctica— al permitir considerar a las normas no aisladamente, sino como conjuntos dotados de sentido...”²

Asimismo, el artículo 81 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación posee diecisiete fracciones donde se describen todas las atribuciones que le son conferidas a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, entre las que se excluye la atribución de tomar parte en la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública.

“Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;*
- II. Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación;*
- III. Presentar a la Comisión de Presupuesto, los informes individuales, los informes específicos y el Informe General, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;*
- IV. Analizar el programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus*

² *Ibíd.*, p 119.

- modificaciones, y evaluar su cumplimiento. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;
- V. Citar, por conducto de su Junta Directiva, al Titular de la Auditoría Superior de la Federación para conocer en lo específico de los informes individuales y del Informe General;
- VI. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;
- VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51 de esta Ley;
- VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;
- IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;
- X. Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad;
- XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior de la Federación;
- XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;
- XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;
- XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior de la federación, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;
- XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados, y
- XVII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables."



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Facultar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría superior de la Federación de elaborar el proyecto de dictamen contraviene con las propias atribuciones que le fueron otorgadas en su Ley reglamentaria, así como con lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con base en lo anterior y bajo el principio de armonización y coherencia legislativa, no es posible aprobar propuesta alguna que genere confusión en la exégesis de la Ley.

SEXTA.- Esta Comisión concluye por medio de las consideraciones anteriores, que la Iniciativa expuesta contiene disposiciones contrarias a diversos artículos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 44 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Segundo.- Archívense el asunto atendido en este dictamen como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 enero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogelio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			

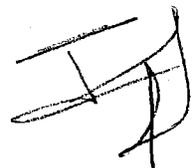
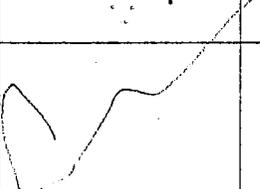
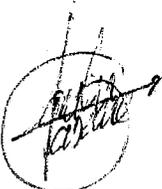


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Secretario de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. José Luis Toledo Medina Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			

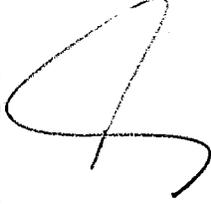
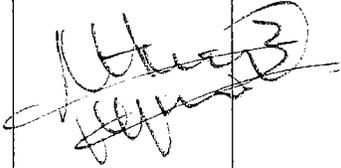


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			

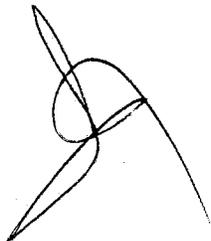
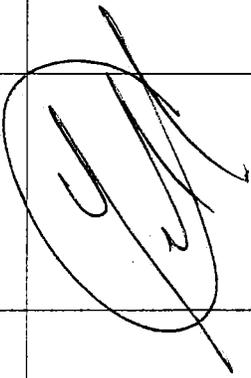
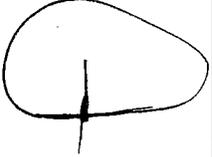


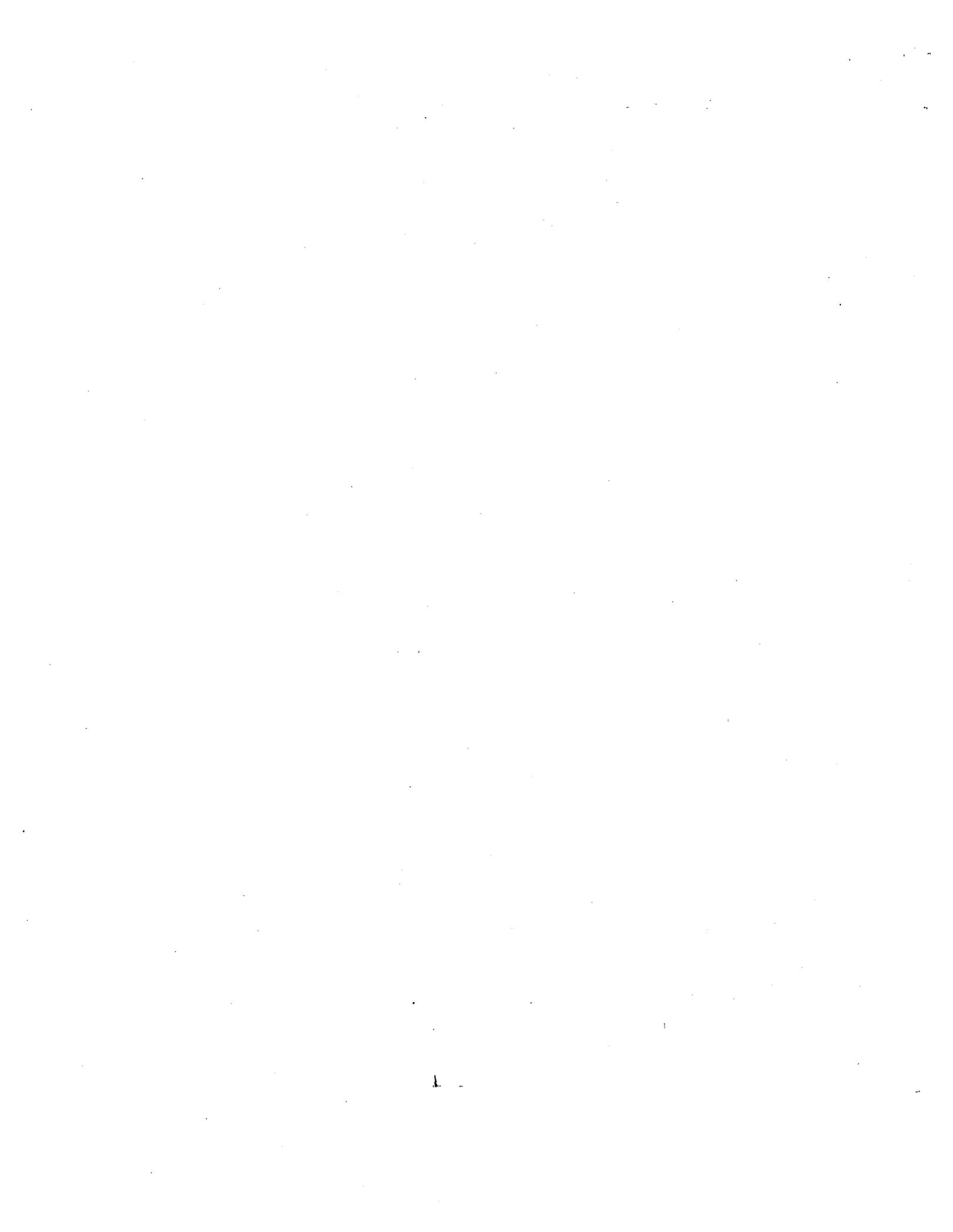
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI			
	Dip. Ricardo Ramírez Nieto Integrante PRI			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Miguel Angel Sulub Caamal Integrante PRI			



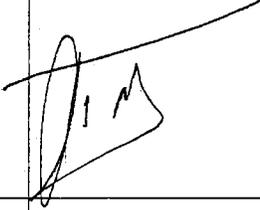
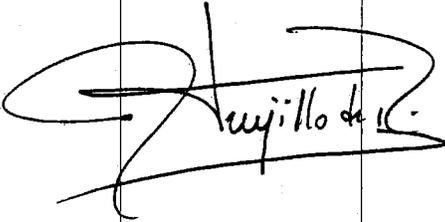
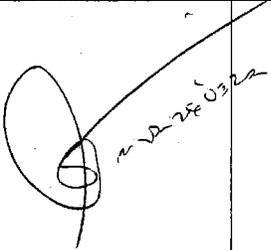


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			

5

9



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se resume el objetivo de la misma y los argumentos expuestos.

III.- En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, esta Comisión dictaminadora expone los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 4 de noviembre de 2016, la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

II.- La Iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4617-III, martes 13 de septiembre de 2016.

III.- Con fecha 7 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La propuesta de la Diputada es la siguiente:

Transparentar el ejercicio y manejo de los recursos públicos; sobre todo, en el caso de las personas físicas y morales que reciben apoyos de las distintas dependencias gubernamentales.

II.- La Diputada justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos:

“Las normas aludidas presentan equívocos en su contenido, identificándose la necesidad de no caer en su inaplicabilidad en función de sus deficiencias, para a posteriori, actuar en su corrección, criterio que Nueva Alianza no comparte, en virtud de que nuestra responsabilidad como Legisladores debe estar encaminada a ofrecer a la ciudadanía piezas legislativas de calidad, orientadas al servicio y bienestar público.

Nos referimos concretamente a los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los correlativos 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El contenido de dichos artículos establecen una facultad de discrecionalidad a los órganos garantes de la transparencia para determinar, bajo el método de discriminación, cuáles de las personas, físicas o morales, deben cumplir con la obligación de transparentar el manejo de los recursos públicos que reciban y ejerzan y quienes no, condición que propicia una opacidad galopante.

Expresamos que la Norma Suprema establece un principio de excepcionalidad sobre la información pública, que consiste en que ésta sea declarada como reservada o



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

confidencial; fuera de ello, toda información que posean los sujetos obligados, deberá atender al principio de máxima publicidad.

*En función de ello, y derivado su análisis, es de apreciar que en las disposiciones de los artículos referidos se presenta una inconstitucionalidad, dado que la ley, tal como actualmente está concebida, concede un principio de discriminación al órgano garante al tener la facultad de **determinar los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través de los sujetos obligados, además de que deberán solicitar a dichas personas, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, que remitan el listado de información que consideren de interés público.***

Esta disposición coarta el principio de "máxima publicidad", por eso se plantea su reforma, en virtud de que, atendiendo este principio, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, destacando que se establece que "toda" y no sólo la que consideren de interés público.

En el caso que nos concurre, la Norma Suprema "obliga" y la ley que emana de aquella, es decir, la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es "permisiva"; la primera impone la obligación a las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos a transparentar la información que posean, y la segunda le permite al órgano garante de la transparencia para que determine, a su libre albedrío, quienes de las organizaciones de la sociedad civil o de las personas físicas o morales privadas deban cumplir con la obligación de transparentar la información que posean en cuanto a los recursos públicos que reciben y ejercen, y quienes no; por lo tanto, atendiendo al principio de jerarquía de normas ya expuesto, tanto a nivel jurisprudencial como dogmático, la Carta Magna debe prevalecer como norma superior y, en ese sentido, la norma subordinada debe ser nula e inaplicable. En consecuencia, debe ser proscrita del orden jurídico mediante el decreto que se plantea."

III.- El texto legal que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
	Artículo Primero. Se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

<p>Artículo 80. ...</p>	<p>Artículo 80. ...</p>
<p>I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;</p>	<p>I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado complementario de la información actualizada que posean;</p>
<p>II. y III. ...</p>	<p>II. y III. ...</p>
<p>Artículo 81. Los Organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.</p>	<p>Artículo 81. Los Organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, deberán constatar que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplen con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.</p>
<p>Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a los Organismos garantes competentes un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.</p>	<p>Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a los Organismos garantes competentes el listado completo e integral de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.</p>
<p>Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, los Organismos garantes tomarán en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.</p>	<p>Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, los Organismos garantes procederán en los términos establecidos por el artículo 88 de esta ley.</p>
<p>Artículo 82...</p>	<p>Artículo 82...</p>
<p>I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;</p>	<p>I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan en una relación detallada toda la información vinculada con el ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.</p>



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

II. ...	II. ...
III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.	III. Determinar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
SIN CORRELATIVO	Para el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, las personas mencionadas deberán mantener actualizada y accesible la información para consulta directa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
	Artículo Segundo. Se reforman los artículos 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar en los términos siguientes:
Artículo 75. El Instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.	Artículo 75. El Instituto constatará todos los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.
Los sujetos obligados, en coordinación con las áreas correspondientes, deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos federales o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.	Los sujetos obligados, en coordinación con las áreas correspondientes, deberán enviar al Instituto el listado completo e integral de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos federales o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.
Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto tomará en cuenta si las personas físicas o morales en cuestión	Para verificar sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

realizan una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.	Instituto procederá en los términos establecidos en el artículo 80 de esta ley.
Artículo 76. ...	Artículo 76. ...
I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;	I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan una relación detallada que contenga toda la información vinculada con el ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;
II. ...	II. ...
III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.	III. Determinar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
	Para el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, las personas mencionadas deberán mantener actualizada y accesible la información para consulta directa.
	Artículo Transitorio
	Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente Iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-S en relación con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDA.- Esta comisión es competente para conocer y resolver la presente Iniciativa en razón de lo que establece el artículo 39, fracción XLIX de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- El artículo sexto Constitucional refiere que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Refiere también que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, mismo que se encuentra velado también en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho artículo Constitucional, establece también que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, establece que la Federación contará con un organismo autónomo (El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -INAI-), especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

pública, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) tiene por objeto fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos necesarios para ello.

QUINTA.- Esta Comisión dictaminadora da cuenta que el 23 de junio del 2015, se instaló el SNT que está integrado por el INAI, los 32 organismos garantes de las entidades federativas, Auditoría Superior de la Federación, Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEXTA.- El pasado 4 de mayo de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos).

Dichos Lineamientos contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para el INAI, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos, y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

SÉPTIMA.- La Diputada proponente afirma que el contenido de los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos correlativos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública permiten discrecionalidad a los órganos garantes para determinar los casos en que las personas físicas o morales cumplirán con las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en los Lineamientos publicados, Anexo XIV personas físicas y/o morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos¹ se establece que: Se deberá solicitar formalmente a los sujetos obligados que correspondan, un listado de personas físicas o morales a las que les hayan otorgado o permitido el uso de recursos públicos y aquellas que realicen o hayan realizado actos de autoridad; posteriormente, se analizarán los casos y se presentará al Pleno de cada Organismo garante para su emisión y publicación el Acuerdo en el cual se emitirá el *“Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia*

¹. http://www.inai.org.mx/consulta_LT/anexos.html



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

y acceso a la información”; además especificará si cumplirán directamente o a través de los sujetos obligados que en su caso les hayan otorgado el uso de recursos públicos o permitido ejercer actos de autoridad.

Posterior a ello, los Organismos garantes tendrán hasta un mes para solicitar formalmente a todas las personas físicas y morales especificadas en el Padrón, un listado con la información que sea de interés público y con base en lo especificado por los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público, por lo que dicho listado deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Ejercicio
- Nombre o denominación de la persona física o moral
- Listado de información que se considere de interés público de cada sujeto obligado

Posteriormente, el Organismo garante revisará y analizará la información recibida con el objetivo de determinar anualmente lo siguiente:

- Las obligaciones de transparencia comunes (artículo 70, fracciones I-XLVIII) que las personas físicas y morales deberán publicar y actualizar tanto en la sección “Otra información de interés público” en la Plataforma Nacional como en sus respectivos portales de internet o en la de los sujetos obligados responsables de haberles otorgado recursos públicos.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

- La información de interés público que deberán publicar específicamente las personas físicas y morales de acuerdo con su naturaleza y el objetivo por el cual se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos al igual que aquellos que ejercen actos de autoridad.
- Los periodos y plazos de actualización y validación de la información y demás obligaciones de transparencia y acceso a la información con las que tendrán que cumplir las personas físicas y morales y en su caso, los sujetos obligados responsables.

Consecutivamente, los Organismos garantes deberán aprobar y dar a conocer los criterios aplicables así como la Tabla de aplicabilidad y la Tabla de actualización correspondiente.

OCTAVA.- Por otro lado, preocupa a la Diputada proponente la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones. Al respecto y con base en el capítulo VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen en el artículo Décimo primero de los Lineamientos las políticas para la verificación y vigilancia de la información que llevarán a cabo el INAI y los organismos garantes de las entidades federativas:

I. El Instituto y los organismos garantes vigilarán que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables;

II. Las verificaciones realizadas por el Instituto y los organismos garantes podrán ser de oficio o a petición de los particulares, tal como lo contempla el artículo 63 de la Ley General. Para el efecto, el Instituto y los organismos garantes elaborarán y difundirán la metodología de evaluación que utilizarán;



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

- III. Las acciones de vigilancia del Instituto y de los organismos garantes se realizarán mediante la verificación virtual al menos dos veces al año, para revisar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;*
- IV. El Instituto y los organismos garantes llevarán a cabo las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 a 88 de la Ley General y demás normatividad aplicable;*
- V. El Instituto y los organismos garantes realizarán la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando los particulares lo soliciten a través de la interposición de la denuncia por algún incumplimiento detectado a las obligaciones de transparencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley General, la Ley Federal o la respectiva de las Entidades Federativas, y*
- VI. El Instituto y los organismos garantes deberán incluir, como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrecen, la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en la sección de transparencia de su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia."*

NOVENA.- Con respecto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cabe mencionar que el régimen transitorio establece que para el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de esta, el INAI, deberá de aprobar en un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, que fue el 9 de mayo del 2016, los correspondientes lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplirlas. (Mismos que aún no se dan a conocer).

DÉCIMA.- Está Comisión no encuentra rasgos de inconstitucionalidad en las legislaciones propuestas a reformar, pues no son contrarias a lo que se establece en el artículo sexto Constitucional, al reflejar en ambas tanto el principio de máxima



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

publicidad, como el papel del INAI y los organismos garantes de garantizar el derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 enero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Secretario de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. José Luis Toledo Medina Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			

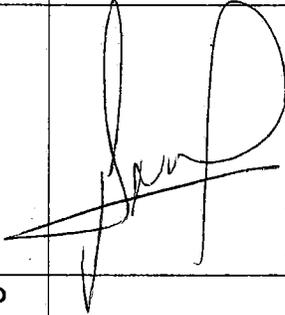
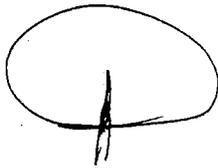


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI			
	Dip. Ricardo Ramírez Nieto Integrante PRI			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Integrante PRI			

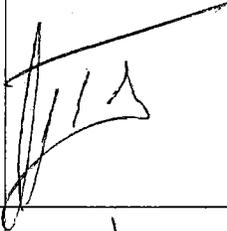
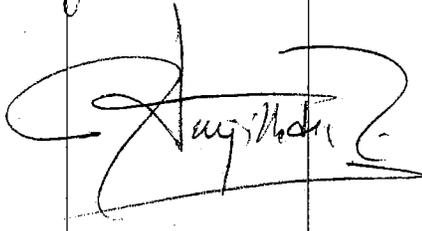
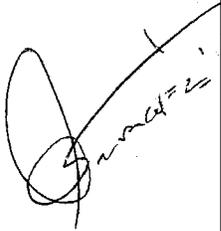


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 75 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			

6

3



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (en materia de reducción de costos de administración y custodia de los bienes), a cargo de la Diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se resume el objetivo de la misma y los argumentos expuestos.

III.- En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, esta Comisión dictaminadora expone los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de noviembre de 2016, la Diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (en materia de reducción de costos de administración y custodia de los bienes).

II.- La Iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4655-VII, martes 8 de noviembre de 2016.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

III.- Con fecha 9 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La propuesta de la Diputada es la siguiente:

Prever que los bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación.

II.- La Diputada justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos:

“El 19 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), mediante la cual se creó el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) como un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Previo a la creación del SAE existían diversas instituciones encargadas de la administración y enajenación de bienes a disposición del gobierno federal, sin embargo, parecían no tener la capacidad operativa suficiente para realizar dichas funciones de una manera adecuada.

El 14 de agosto de 1999 entró en vigor la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, la intención del legislador y del gobierno federal, fue la creación de una institución especializada en la administración de los bienes provenientes de la Procuraduría General de la República (PGR) y del Poder Judicial de la Federación (PJF), motivo por el cual se creó el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En la exposición de motivos de esa ley, se establecía que una de las principales razones de la creación del SERA era evitar la deficiente administración de los bienes asegurados por

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

parte de la PGR, ya que su función era la procuración de justicia y no la administración de los bienes motivo de un aseguramiento.

Años después, se encontró necesario concentrar las funciones de administración y enajenación de bienes en una instancia que de manera ágil, sencilla, transparente y eficaz pudiera disminuir los costos de administración y enajenar los bienes dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Ahora bien, el actual artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) señala que tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales.

En el mismo decreto en donde se prevé la creación del SAE, se modificó el Código Federal de Procedimientos Penales para establecer que el SAE tendría competencia para administrar los bienes asegurados y decomisados en los procesos penales federales.

La etapa de investigación en el procedimiento penal federal comienza con la fase de investigación inicial en donde se presenta la denuncia, querrela u otro requisito equivalente; el procedimiento puede concluir de diversas maneras, por ejemplo con el archivo temporal o el no ejercicio de la acción penal, la reserva, se levante el aseguramiento o, en su caso, hasta la sentencia firme ejecutoriada decretada por la autoridad judicial; en un procedimiento pueden transcurrir años antes de que un juez federal dicte sentencia y dé destino a los bienes asegurados.

No existe una limitación temporal para que una investigación pueda integrarse y ser consignada a un juez federal, por lo anterior, gran parte de los bienes asegurados, por el simple transcurso del tiempo, se vuelven obsoletos, se deterioran de manera importante o sufren innumerables afectaciones por estar expuestos a diversos fenómenos climáticos; además de que los costos de almacenamiento son elevados.

Según un informe de la Universidad Autónoma Metropolitana, denominado Informe Final de Evaluación de los Procesos Programa Presupuestario E002. Investigar y perseguir los delitos del orden federal, correspondiente a la Evaluación de Procesos 2014, existen problemas con el aseguramiento de bienes, que conforme al artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y la cadena de custodia que marca el acuerdo A02 de 2010, deben ser transferidos al SAE. La problemática reside en que el SAE enfrenta dificultades, por el alto volumen de bienes asegurados a nivel nacional, pues parece ser que el SAE no tiene un programa eficiente de recolección de los bienes.

De acuerdo al documento Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-1-06HKA-02-0020 GB-096, practicada al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en 2013, el SAE tuvo 165 mil 277 registros de bienes muebles, de los cuales 25 mil 438 corresponden a artículos asegurados, abandonados o decomisados, los cuales son transferidos al SAE por la Procuraduría General de la República.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

Ese mismo año fueron transferidos al SAE mil 756 bienes inmuebles, de los cuales 260 corresponden a la categoría de "asegurados", lo que equivale a 14.8 por ciento del total.

Podría decirse que la capacidad operativa del SAE se ha visto rebasada en algunos aspectos, por ejemplo, actualmente la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) contribuye con la PGR resguardando más de 500 vehículos blindados decomisados a la delincuencia organizada.

Por cuestiones procedimentales, existe un periodo prolongado entre el momento en que los bienes son confiscados y éstos pueden ser recibidos por las autoridades del SAE, por lo que el proceso de resguardo y preservación de bienes suele verse entorpecido en muchas veces.

El SAE no cuenta con instalaciones especiales para resguardar aeronaves y embarcaciones (hangares, puertos, diques etcétera), lo que provoca una considerable aportación de recursos por parte del gobierno federal para su preservación, mantenimiento y vigilancia.

El SAE cuenta con 12 oficinas regionales, (Baja California, Bajío, Centro-Sur, Golfo, Metropolitana, Noreste, Noroeste, Norte, Occidente, Pacífico, Peninsular y Sureste). Cuando se confiscan bienes, los trámites deben realizarse en la ciudad sede de la oficina regional, lo que implica mayor tardanza en la recepción de bienes, sin contar que la administración y resguardo de los mismos genera gastos importantes.

De manera general, los bienes se almacenan en diversas ubicaciones y almacenes (340 aproximadamente) a lo largo de todo el país, lo que hace más complicada y costosa la administración y logística de destino.

Por su parte, el artículo 31 de la LAEBSP establece que "los procedimientos de enajenación previstos son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes."

Parece ser que las circunstancias antes mencionadas entran en contradicción con la misión del SAE, pues actualmente tiene en bodegas y patios bienes con más de 14 años de haber sido transferidos, sin que la autoridad competente se pronuncie respecto al destino de los mismos; es claro que muchos de esos bienes están deteriorados y se han vuelto obsoletos por el simple transcurso del tiempo; generando un significativo gasto de recursos financieros; en lugar de aportar un beneficio a las finanzas del Estado mediante el proceso de enajenación.

El 17 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su objetivo es establecer las normas reglamentarias de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Este ordenamiento prevé en su artículo 15 que "cuando se trate de bienes asegurados que sean objeto de prueba, las entidades transferentes informarán de esta circunstancia por escrito al SAE. En estos casos, el SAE recibirá, registrará, custodiará y conservará los bienes en el mismo estado que los reciba,



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo.”; sin embargo, el mismo ordenamiento señala de manera muy clara en su artículo 20 que:

“El SAE optimizará la administración de los bienes para darles el destino que les corresponda, de conformidad con las disposiciones siguientes:

III. **Se buscará convertirlos a numerario, efectivo o su equivalente**, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación...”

El reglamento procura ser específico en el sentido de señalar de manera más explícita que debe ser una tarea prioritaria, salvo en los casos señalados por la ley (bienes objeto de prueba), enajenar los bienes asegurados para que representen una ventaja económica y no una carga financiera para el Estado, procurando su conversión a dinero de la manera más breve posible.

Ahora bien, el nuevo Código Nacional Federal de Procedimiento Penales en concordancia con esto establece en su artículo 248 **“Bienes que hubieren sido enajenados o sobre los que exista imposibilidad de devolver**. Cuando se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido enajenados o haya imposibilidad para devolverlos, deberá cubrirse a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución el valor de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable.”

Es decir, el SAE debe llevar a cabo una administración eficiente de los bienes, pero no sólo en lo relativo al control y registro, sino también debe garantizar a los posibles interesados (en devoluciones a los propietarios, pago a víctimas y al propio gobierno federal en el caso de abandono), que si bien es cierto que no recibirían el bien que se les aseguró, cuando menos reciban el importe más los intereses, producto de venta de los mismos.

El artículo 134 constitucional establece los principios conforme a los cuales deben administrarse los recursos económicos de los que disponga el gobierno federal; entre ellos se encuentra la eficiencia y la eficacia; por lo que resulta necesario plasmar en la ley reglamentaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, esas máximas constitucionales; de manera que la enajenación de los bienes asegurados sea una opción prioritaria y viable.”

III.- El texto legal que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

Decreto por el que se reforma la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
---------------	----------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

<p>LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 31.- Los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.</p>	<p>Artículo 31.- Los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.</p>
	<p>Se buscará que los bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación.</p>
<p>Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:</p>	<p>...</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
	<p>Se buscará que los bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación.</p>
	<p>Transitorios</p>
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.</p>



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente Iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 numeral IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- La Diputada proponente busca optimizar la administración de los bienes asegurados a través de la enajenación procurando su conversión a dinero para que representen una ventaja económica y no una carga para el Estado.

TERCERA.- Esta Comisión da cuenta que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de los bienes siguientes: los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales; los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello; los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables; los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal; los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles,



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

percederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos.

CUARTA.- En esta Ley se menciona que el SAE podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos. Es decir, no todos los bienes son enajenados, y esto depende de diversos factores como; el tipo de bien que se trate, de lo que estipulen otras leyes, resoluciones judiciales o si son susceptibles de enajenación como lo establece el artículo 5 de esta Ley: *“El SAE administrará los bienes que para tales efectos le entreguen las entidades transferentes, que tengan un valor mayor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Dicha administración se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en tanto no exista resolución definitiva emitida por autoridad administrativa o judicial competente que determine el destino de dichos bienes, salvo que se trate de los referidos en la fracción V del artículo 1 de esta Ley. (...)”*, etc.

Al respecto, el artículo 7 de esta Ley establece que: *“La administración de los bienes comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el SAE, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos bienes podrán ser utilizados, destruidos o enajenados, para lo cual, en su caso, el SAE podrá llevar a cabo los actos conducentes para la regularización de dichos bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto.”*

QUINTA.- Se comparte la inquietud de la Diputada proponente sobre la capacidad operativa del SAE, sin embargo, la propia Ley establece que parte de su administración es la de resguardar. Por otro lado, al normar que: *“Se buscará que los*



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, mediante el procedimiento de enajenación (...)”, tanto al inicio como al término del artículo 31 resulta confuso. Aun considerando un error de escritura y considerando un sólo párrafo, esta Dictaminadora considera que en la legislación vigente existe ya el carácter potestativo de la enajenación tal como lo marca el Título cuarto, De los Procedimientos de Enajenación, de esta Ley.

En concordancia, ya que la enajenación puede resultar en venta, donación o cesión de derecho de los bienes, existe *per se* que cuando se trate de la primera, la conversión sea numerario, efectivo o su equivalente. Como hasta el momento lo ha procesado el SAE.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (en materia de reducción de costos de administración y custodia de los bienes), a cargo de la Diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 enero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Secretario de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. José Luis Toledo Medina Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			

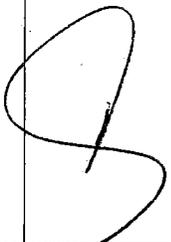


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI			
	Dip. Ricardo Ramírez Nieto Integrante PRI			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Miguel Angel Sulub Caamal Integrante PRI			

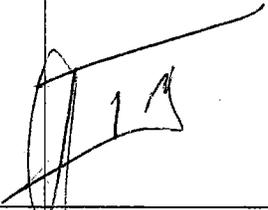
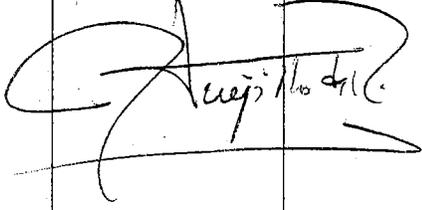
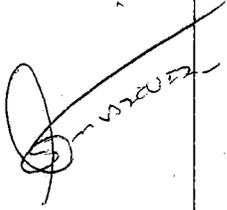


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			

7

7



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas cinco Iniciativas con Proyecto de Decreto, todas relacionadas al dictamen de usurpación de identidad, realizado por este órgano dictaminador, dichas iniciativas se anuncian a continuación:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 383 Bis al Código Penal Federal, a cargo del Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 30/3058
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Lorena Corona Valdés y diputados integrantes del PVEM.(1) 10/4163
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. 60/3089
4. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del grupo parlamentario de MORENA. 40/4440



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

Con fundamento en los artículos 39 fracción XXXIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO**" se resume el objetivo de los asuntos que nos ocupan.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

I. ANTECEDENTES

1. La iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 383 Bis al Código Penal Federal, a cargo del Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 21 de abril de 2016. 3058/30
2. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Lorena Corona Valdés y diputados integrantes del PVEM (1), fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 3 de febrero de 2016. 1550/4a. DICT 20 NOV-16
3. La iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Lorena Corona Valdés y diputados integrantes del PVEM (2), fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 13 de octubre de 2016. 4163/1a
4. La iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 28 de abril de 2016. 3089/6a
5. La iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del grupo parlamentario de MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 18 de octubre de 2016. 4440/4a



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

II. CONTENIDO

Las iniciativas mencionadas, coinciden en buscar reformar el Código Penal Federal, todas son propuestas que sin duda alguna son valiosas y reflejan la preocupación de los promoventes para contribuir en la prevención de los delitos en materia de usurpación de identidad, situación que sin duda alguna es preocupante ya que dicho delito se aumenta su realización cada día en nuestro país.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA . - En términos de lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXXIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar las Iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA . - Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en cada una de las Iniciativas antes mencionadas, a fin de valorar las mismas, deliberar e integrar el presente dictamen. Derivado de lo anterior y en razón a que corresponde a la misma materia, se tomó la determinación de dictaminarlas en conjunto, tomando en cuenta las propuestas de los promoventes.

TERCERA . - En ese orden de ideas, y en correlación a los diversos asuntos que nos ocupa analizar, es menester señalar que los mismos tienen relación con el dictamen en materia de usurpación de identidad aprobado por unanimidad de esta Comisión dictaminadora en fecha 28 de abril de 2016

Cabe mencionar que dicho dictamen fue enviado a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y posteriormente aprobado por unanimidad por el pleno de la Cámara de Diputados en fecha 29 de noviembre de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

CUARTA. - Por lo anterior y de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona el artículo 430 al Código Penal Federal, mencionaremos los puntos en los que se dan por atendidas las cinco iniciativas motivo del presente dictamen:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 383 Bis al Código Penal Federal, a cargo del Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PARTE ATENDIDA
“O bien <u>suplante la identidad de una persona</u> , con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.”

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Lorena Corona Valdés y diputados integrantes del PVEM.(1)

PARTE ATENDIDA
“Comete el delito de usurpación de identidad [...] ”
“ usando cualquier medio[..] ”
“Se impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa[...] ”



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Lorena Corona Valdés y diputados integrantes del PVEM.(2)

PARTE ATENDIDA
<p>“Comete el delito de usurpación de identidad [...]”</p> <p>“usando cualquier medio[..]”</p> <p>“Las penas previstas se aumentarán en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público[..]”</p>

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

PARTE ATENDIDA
<p>“[...] se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga[..]”</p> <p>“[...]suplante la identidad de una persona[..]”</p> <p>“[...]Con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión[..]”</p>



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

5. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del grupo parlamentario de MORENA.

PARTE ATENDIDA
“[...] al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular [...] ”
“[...] o bien suplante la identidad una persona[.]”

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Por las razones expuestas en las consideraciones del presente dictamen, **se tienen por atendidas** las siguientes iniciativas:

- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 383 Bis al Código Penal Federal, a cargo del Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada Lorena Corona Valdés y diputados integrantes del PVEM.(1)
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del grupo parlamentario de MORENA.

S E G U N D O. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

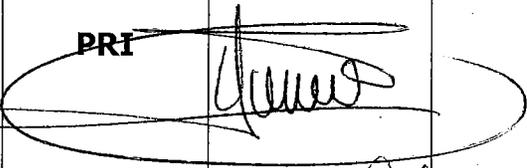
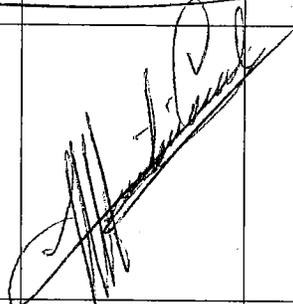
Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

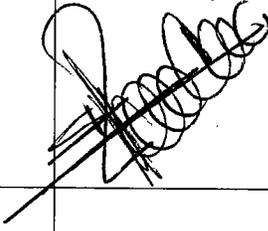
Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendidas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de usurpación de identidad.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>